

**INDICE  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Estatal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Gobierno del Estado de Baja California ..... 2

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Estatal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Gobierno del Estado de Coahuila ..... 5

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Estatal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Gobierno del Estado de Colima ..... 8

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Estatal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Gobierno del Estado de Guerrero ..... 11

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo tercero de la autorización otorgada a A.N.A. Compañía de Seguros, S.A., por aumento de su capital social ..... 14

Acuerdo mediante el cual se modifica la parte inicial, así como los artículos primero y tercero fracciones I y II, de la autorización otorgada a A.N.A. Compañía de Seguros, S.A. de C.V., en virtud de su transformación a sociedad anónima de capital variable ..... 15

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Almacenadora del Valle de México, S.A. de C.V., por aumento de capital ..... 15

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA**

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Durango con el objeto de establecer las bases y criterios que fundamenten y orienten la elaboración de acuerdos específicos, para la asunción por parte del Gobierno del Estado y sus gobiernos municipales, del ejercicio de las funciones de la Federación, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca ..... 16

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Michoacán con el objeto de establecer las bases y criterios que fundamenten y orienten la elaboración de convenios específicos, para la asunción por parte del Gobierno del Estado del ejercicio de las funciones de la Federación, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca ..... 20

**SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

Boletín número 140, relativos de precios de insumos para la construcción .....	24
--	----

### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	30
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	30
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	30

### **TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 222/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Lo de Bartolo, Municipio de Culiacán, Sin. ....	31
---	----

### **AVISOS**

Judiciales y generales .....	43
------------------------------	----

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

**CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Estatal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Gobierno del Estado de Baja California.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UNA "OFICINA ESTATAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES" PARA LA RECEPCION Y MANEJO DE DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA EXPEDICION DE PASAPORTES ORDINARIOS, ASI COMO PARA SU ENTREGA, Y LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS QUE SUSCRIBEN LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL LIC. JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO, TITULAR DEL RAMO, ASISTIDO POR EL LIC. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, OFICIAL MAYOR, Y EL LIC. ARTURO GARCIA ESPINOSA, DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES, Y POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. HECTOR TERAN TERAN, Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. RODOLFO VALDEZ GUTIERREZ, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO", DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS Y CLAUSULAS:

#### **CONSIDERANDO**

Que la desconcentración de funciones y recursos impulsa la democratización de la vida nacional, la actividad económica y social del país, así como el acercamiento efectivo a sus diferentes regiones y sectores;

Que el propósito de ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos ha originado la desconcentración de funciones para asegurar en todas las regiones del país la prestación adecuada de los servicios que otorga "LA SECRETARIA" y, consecuentemente, mejorar la eficiencia de dichos servicios;

Que es un objetivo prioritario de "LA SECRETARIA" continuar atendiendo la creciente demanda de servicios que se prestan en el territorio nacional;

Que "LA SECRETARIA", para llevar a cabo eficientemente sus labores, requiere trabajar coordinadamente con los gobiernos estatales o municipales, para aprovechar al máximo todos los recursos disponibles, y de esta manera contribuir al proceso de desconcentración del Gobierno Federal;

Que "EL GOBIERNO" se propone coadyuvar en la desconcentración administrativa, participando en la ampliación de la cobertura de servicios que brindan las dependencias del Ejecutivo Federal, para beneficio de los habitantes de su Estado;

Que una de las estrategias que el Plan Nacional de Desarrollo contempla para la consolidación del estado de derecho es la provisión de las medidas para ofrecer condiciones de seguridad jurídica, que garanticen la propiedad y posesión de los bienes y favorezcan la transparencia de las relaciones particulares entre sí y de éstos con el Gobierno, a fin de promover la inversión productiva e impulsar el desarrollo económico y social del país;

Que mediante la utilización de instrumentos jurídicos idóneos, como los convenios de colaboración, puede contribuirse eficazmente al logro de los propósitos enunciados, al acercar al público usuario la prestación de los servicios encomendados a las distintas dependencias y entidades de la administración pública.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 14, 16, 17, 18 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1o., 3o., 4o., 6o. fracción XVIII, 8o. fracción I, 29 fracciones II, IV, VI, VIII y X, y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 7o. y 9o. del Reglamento para la Expedición de Pasaportes, primero, segundo y noveno del acuerdo por el que se autoriza la operación de oficinas estatales y municipales de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios que presta dicha dependencia, y 1o. y 9o. del Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales, así como de conformidad con el artículo 49 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Baja California y el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, se conviene en suscribir el presente Convenio, de conformidad con las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.** El objeto del presente instrumento consiste en establecer una "Oficina Estatal de Enlace" en la ciudad de Ensenada, B.C.

**SEGUNDA.** En términos generales las funciones de la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" serán las siguientes:

- a).- Proporcionar información sobre los requisitos y trámites necesarios para la obtención de pasaportes ordinarios; permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados de nacionalidad mexicana; sobre posgrados de especialización en el exterior, protección preventiva y difusión de la política exterior de México.
- b).- Distribuir gratuitamente a los solicitantes las formas de solicitudes necesarias para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana, y los folletos sobre protección preventiva y de difusión de la política exterior de México.
- c).- Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado de especialización en el exterior.
- d).- Recibir las solicitudes y documentos necesarios, aplicando única y exclusivamente los requisitos que señalen los respectivos reglamentos para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana, para la obtención de becas de posgrado y cursos de especialización y aquellos que específicamente señale "LA SECRETARIA".
- e).- Recibir el documento que ampare el pago de los derechos que establece la Ley Federal de Derechos vigente, para el trámite del pasaporte y de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones.
- f).- Efectuar, en su caso, el cobro de derechos que "EL GOBIERNO" aplique por los servicios que presta la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE".
- g).- Remitir a la Delegación de "LA SECRETARIA" en la ciudad de Tijuana, B.C., los expedientes completos de los solicitantes en los términos y modalidades indicadas.
- h).- Canalizar a la Delegación de "LA SECRETARIA" en la ciudad de Tijuana, B.C., los asuntos que sean de su competencia.
- i).- Entregar los pasaportes procesados, y en su caso, los expedientes que no prosperen, a los interesados en exacto cumplimiento de los lineamientos correspondientes.
- j).- Los demás que expresamente sean autorizados por "LA SECRETARIA".

**TERCERA.** "EL GOBIERNO", proporcionará los recursos humanos y el mobiliario indispensable para la atención expedita de los trámites.

**CUARTA.** Para el establecimiento de la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" en la ciudad de Ensenada, B.C., "EL GOBIERNO" proporcionará sin cargo alguno un local acorde a lo que establece el artículo 3o. del Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Relaciones Exteriores.

El local que proporcione "EL GOBIERNO" deberá tener el espacio suficiente para que el público realice sus trámites cómodamente; deberá instalarse un mostrador, con espacio para tres ventanillas; los interiores y exteriores del local deberán ser de color gris medio claro y sus puertas azul marino, por ser estos los colores distintivos de "LA SECRETARIA".

**QUINTA.** El acondicionamiento del local se llevará a cabo por "EL GOBIERNO", con arreglo a los lineamientos inmobiliarios establecidos para este propósito por "LA SECRETARIA", e incluirá la señalización adecuada en tableros de acrílico, de acuerdo con las estipulaciones que emita "LA SECRETARIA", incluyéndose la información inherente a quejas, y los teléfonos de la Contraloría Interna de "LA SECRETARIA" y la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como la información de que se trata de una "OFICINA ESTATAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES", especificando los servicios que se ofrecen, bajo la supervisión de "LA SECRETARIA".

**SEXTA.** "LA SECRETARIA" designará a un comisionado que se encargará de supervisar permanentemente y de manera directa la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de certificados de nacionalidad mexicana, así como de otorgar los servicios adicionales requeridos en la oficina.

**SEPTIMA.** Siempre que para efectos de supervisión sea necesaria una visita a la Oficina Estatal, "EL GOBIERNO" deberá proporcionar pasajes y viáticos a la persona que designe la Delegación de "LA SECRETARIA" en la ciudad de Tijuana, B.C.

**OCTAVA.** La "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" se organizará y desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones administrativas aplicables, así como las instrucciones y demás lineamientos que autorice "LA SECRETARIA".

**NOVENA.** "EL GOBIERNO" otorgará toda su cooperación, facilidades e información que se requiera para la práctica de las auditorías que periódicamente lleve a cabo el personal autorizado de la Dirección General de Delegaciones de "LA SECRETARIA".

**DECIMA.** "LA SECRETARIA", a través de su Delegación en la ciudad de Tijuana, B.C., procesará en un término que no excederá de TRES días hábiles, los pasaportes cuyos expedientes, adecuadamente integrados, le remita la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE", así como los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados de nacionalidad mexicana, siempre y cuando la documentación cumpla con las disposiciones normativas aplicables.

**DECIMOPRIMERA.** La "OFICINA ESTATAL DE ENLACE", previa supervisión del comisionado de "LA SECRETARIA", deberá entregar los pasaportes, los permisos para constitución de sociedades o asociaciones y los certificado de nacionalidad mexicana a los solicitantes, en un plazo no mayor de TREINTA días naturales, contado a partir de la fecha en que la Delegación haya recibido la documentación respectiva. En forma mensual remitirán a la Delegación de "LA SECRETARIA" en la ciudad de Tijuana, B.C., aquellos pasaportes y permisos que no hayan sido entregados a los solicitantes.

**DECIMOSEGUNDA.** Las formas y demás papelería relacionada con el trámite de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana y difusión de becas, así como el material informativo relacionado con protección preventiva y difusión de la política exterior de México, serán proporcionados por "LA SECRETARIA", misma que cubrirá los gastos de envío y flete.

**DECIMOTERCERA.** La "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" será responsable de remitir la documentación relacionada con la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados de nacionalidad mexicana el día de su recepción, pagando el flete de estos envíos.

**DECIMOCUARTA.** "EL GOBIERNO" colocará en un lugar fácilmente visible de la oficina destinada a la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" la señalización que exige la normatividad establecida por "LA SECRETARIA" y que se refiere a:

- a).- Los requisitos para obtener el pasaporte, los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado en el exterior.
- b).- La indicación del monto de los derechos que correspondan por la expedición del pasaporte ordinario y por los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos vigente, y por separado, el importe que aplique, en su caso, "EL ESTADO" por brindar el servicio en la localidad, así como el costo del servicio de fotocopiado y fotografía.

c).- Tablero y buzón de quejas y denuncias, con teléfonos de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y de la Auditoría Interna de "LA SECRETARIA".

**DECIMOQUINTA.** Las relaciones laborales del personal de la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" son responsabilidad directa y exclusiva de "EL GOBIERNO" y se regirán por la legislación correspondiente, sin que exista relación jurídica con "LA SECRETARIA".

**DECIMOSEXTA.** La probidad del comportamiento oficial de los empleados comisionados en la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" es responsabilidad directa de "EL GOBIERNO", independientemente de las acciones legales que competan a "LA SECRETARIA", en caso de ser lesionados sus intereses por la comisión de ilícitos o conductas irregulares en el manejo de la documentación federal.

**DECIMOSEPTIMA.** El presente Convenio podrá revisarse, adicionarse y modificarse con la conformidad de las partes y deberá hacerse constar por escrito.

**DECIMOCTAVA.** El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, con una vigencia indefinida, no obstante, "LA SECRETARIA" se reserva el derecho de suspender unilateralmente por el incumplimiento de las cláusulas precedentes o por irregularidades detectadas en el ejercicio de las facultades otorgadas a la "Oficina Estatal de Enlace", en detrimento de la transparencia de los procedimientos, lo que comunicará al "GOBIERNO" con 30 días de anticipación al cierre de la oficina.

**DECIMONOVENA.** De las desavenencias que se susciten en la aplicación del presente Convenio, ambas partes acuerdan resolverlas de común acuerdo, no obstante, en caso que surjan controversias respecto a su interpretación y alcance legal, las partes están conformes en que conozca de las mismas la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

El presente Convenio se suscribe por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.- Por la Secretaría de Relaciones Exteriores: el Secretario, **José Angel Gurría Treviño.**- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Ildefonso Guajardo Villarreal.**- Rúbrica.- El Director General de Delegaciones, **Arturo García Espinosa.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Héctor Terán Terán.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rodolfo Valdez Gutiérrez.**- Rúbrica.

**CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Estatal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Gobierno del Estado de Coahuila.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UNA "OFICINA ESTATAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES" PARA LA RECEPCION Y MANEJO DE DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA EXPEDICION DE PASAPORTES ORDINARIOS, ASI COMO PARA SU ENTREGA, Y LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS QUE SUSCRIBEN LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL LIC. JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO, TITULAR DEL RAMO, ASISTIDO POR EL LIC. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, OFICIAL MAYOR, Y EL LIC. ARTURO GARCIA ESPINOSA, DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES, Y POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR, DR. ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY, Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS JUARISTI SEPTIEN, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO", DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS Y CLAUSULAS:

**CONSIDERANDO**

Que la desconcentración de funciones y recursos impulsa la democratización de la vida nacional, la actividad económica y social del país, así como el acercamiento efectivo a sus diferentes regiones y sectores;

Que el propósito de ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos ha originado la desconcentración de funciones para asegurar en todas las regiones del país la prestación adecuada de los servicios que otorga "LA SECRETARIA" y, consecuentemente, mejorar la eficiencia de dichos servicios;

Que es un objetivo prioritario de "LA SECRETARIA" continuar atendiendo la creciente demanda de servicios que se prestan en el territorio nacional;

Que "LA SECRETARIA", para llevar a cabo eficientemente sus labores, requiere trabajar coordinadamente con los gobiernos estatales o municipales, para aprovechar al máximo todos los recursos disponibles, y de esta manera contribuir al proceso de desconcentración del Gobierno Federal;

Que "EL GOBIERNO" se propone coadyuvar en la desconcentración administrativa, participando en la ampliación de la cobertura de servicios que brindan las dependencias del Ejecutivo Federal, para beneficio de los habitantes de su Estado;

Que una de las estrategias que el Plan Nacional de Desarrollo contempla para la consolidación del estado de derecho es la provisión de las medidas para ofrecer condiciones de seguridad jurídica, que garanticen la propiedad y posesión de los bienes y favorezcan la transparencia de las relaciones particulares entre sí y de éstos con el Gobierno, a fin de promover la inversión productiva e impulsar el desarrollo económico y social del país;

Que mediante la utilización de instrumentos jurídicos idóneos, como los convenios de colaboración, puede contribuirse eficazmente al logro de los propósitos enunciados, al acercar al público usuario la prestación de los servicios encomendados a las distintas dependencias y entidades de la administración pública.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 14, 16, 17, 18 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1o., 3o., 4o., 6o. fracción XVIII, 8o. fracción I, 29 fracciones II, IV, VI, VIII y X, y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 7o. y 9o. del Reglamento para la Expedición de Pasaportes, primero, segundo y noveno del acuerdo por el que se autoriza la operación de oficinas estatales y municipales de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios que presta dicha dependencia, y 1o. y 9o. del Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales, así como de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, se conviene en suscribir el presente Convenio, de conformidad con las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.** El objeto del presente instrumento consiste en establecer una "Oficina Estatal de Enlace" en la ciudad de Saltillo, Coah.

**SEGUNDA.** En términos generales las funciones de la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" serán las siguientes:

- a).- Proporcionar información sobre los requisitos y trámites necesarios para la obtención de pasaportes ordinarios; permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados de nacionalidad mexicana; sobre posgrados de especialización en el exterior, protección preventiva y difusión de la política exterior de México.
- b).- Distribuir gratuitamente a los solicitantes las formas de solicitudes necesarias para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana, y los folletos sobre protección preventiva y de difusión de la política exterior de México.
- c).- Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado de especialización en el exterior.
- d).- Recibir las solicitudes y documentos necesarios, aplicando única y exclusivamente los requisitos que señalen los respectivos reglamentos para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana, para la obtención de becas de posgrado y cursos de especialización y aquellos que específicamente señale "LA SECRETARIA".
- e).- Recibir el documento que ampare el pago de los derechos que establece la Ley Federal de Derechos vigente, para el trámite del pasaporte y de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones.
- f).- Efectuar, en su caso, el cobro de derechos que "EL GOBIERNO" aplique por los servicios que presta la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE".
- g).- Remitir a la Delegación de "LA SECRETARIA" en la ciudad de Torreón, Coah., los expedientes completos de los solicitantes en los términos y modalidades indicadas.
- h).- Canalizar a la Delegación de "LA SECRETARIA" en la ciudad de Torreón, Coah., los asuntos que sean de su competencia.
- i).- Entregar los pasaportes procesados, y en su caso, los expedientes que no prosperen, a los interesados en exacto cumplimiento de los lineamientos correspondientes.
- j).- Los demás que expresamente sean autorizados por "LA SECRETARIA".

**TERCERA.** "EL GOBIERNO", proporcionará los recursos humanos y el mobiliario indispensable para la atención expedita de los trámites.

**CUARTA.** Para el establecimiento de la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" en la ciudad de Saltillo, Coah., "EL GOBIERNO" proporcionará sin cargo alguno un local acorde a lo que establece el artículo 3o. del Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Relaciones Exteriores.

El local que proporcione "EL GOBIERNO" deberá tener el espacio suficiente para que el público realice sus trámites cómodamente; deberá instalarse un mostrador, con espacio para tres ventanillas; los interiores y exteriores del local deberán ser de color gris medio claro y sus puertas azul marino, por ser estos los colores distintivos de "LA SECRETARIA".

**QUINTA.** El acondicionamiento del local se llevará a cabo por "EL GOBIERNO", con arreglo a los lineamientos inmobiliarios establecidos para este propósito por "LA SECRETARIA", e incluirá la señalización adecuada en tableros de acrílico, de acuerdo con las estipulaciones que emita "LA SECRETARIA", incluyéndose la información inherente a quejas, y los teléfonos de la Contraloría Interna de "LA SECRETARIA" y la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como la información de que se trata de una "OFICINA ESTATAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES", especificando los servicios que se ofrecen, bajo la supervisión de "LA SECRETARIA".

**SEXTA.** "LA SECRETARIA" designará a un comisionado que se encargará de supervisar permanentemente y de manera directa la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de certificados de nacionalidad mexicana, así como de otorgar los servicios adicionales requeridos en la oficina.

**SEPTIMA.** Siempre que para efectos de supervisión sea necesaria una visita a la Oficina Estatal, "EL GOBIERNO" deberá proporcionar pasajes y viáticos a la persona que designe la Delegación de "LA SECRETARIA" en la ciudad de Torreón, Coah.

**OCTAVA.** La "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" se organizará y desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones administrativas aplicables, así como las instrucciones y demás lineamientos que autorice "LA SECRETARIA".

**NOVENA.** "EL GOBIERNO" otorgará toda su cooperación, facilidades e información que se requiera para la práctica de las auditorías que periódicamente lleve a cabo el personal autorizado de la Dirección General de Delegaciones de "LA SECRETARIA".

**DECIMA.** "LA SECRETARIA", a través de su Delegación en la ciudad de Torreón, Coah., procesará en un término que no excederá de TRES días hábiles, los pasaportes cuyos expedientes, adecuadamente integrados, le remita la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE", así como los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados de nacionalidad mexicana, siempre y cuando la documentación cumpla con las disposiciones normativas aplicables.

**DECIMOPRIMERA.** La "OFICINA ESTATAL DE ENLACE", previa supervisión del comisionado de "LA SECRETARIA", deberá entregar los pasaportes, los permisos para constitución de sociedades o asociaciones y los certificados de nacionalidad mexicana a los solicitantes, en un plazo no mayor de TREINTA días naturales, contado a partir de la fecha en que la Delegación haya recibido la documentación respectiva. En forma mensual remitirán a la Delegación de "LA SECRETARIA" en la ciudad de Torreón, Coah., aquellos pasaportes y permisos que no hayan sido entregados a los solicitantes.

**DECIMOSEGUNDA.** Las formas y demás papelería relacionada con el trámite de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana y difusión de becas, así como el material informativo relacionado con protección preventiva y difusión de la política exterior de México, serán proporcionados por "LA SECRETARIA", misma que cubrirá los gastos de envío y flete.

**DECIMOTERCERA.** La "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" será responsable de remitir la documentación relacionada con la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados de nacionalidad mexicana el día de su recepción, pagando el flete de estos envíos.

**DECIMOCUARTA.** "EL GOBIERNO" colocará en un lugar fácilmente visible de la oficina destinada a la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" la señalización que exige la normatividad establecida por "LA SECRETARIA" y que se refiere a:

- a).- Los requisitos para obtener el pasaporte, los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado en el exterior.
- b).- La indicación del monto de los derechos que correspondan por la expedición del pasaporte ordinario y por los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos vigente, y por separado, el importe que aplique, en su caso, "EL

ESTADO" por brindar el servicio en la localidad, así como el costo del servicio de fotocopiado y fotografía.

c).- Tablero y buzón de quejas y denuncias, con teléfonos de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y de la Auditoría Interna de "LA SECRETARIA".

**DECIMOQUINTA.** Las relaciones laborales del personal de la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" son responsabilidad directa y exclusiva de "EL GOBIERNO" y se regirán por la legislación correspondiente, sin que exista relación jurídica con "LA SECRETARIA".

**DECIMOSEXTA.** La probidad del comportamiento oficial de los empleados comisionados en la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" es responsabilidad directa de "EL GOBIERNO", independientemente de las acciones legales que competan a "LA SECRETARIA", en caso de ser lesionados sus intereses por la comisión de ilícitos o conductas irregulares en el manejo de la documentación federal.

**DECIMOSEPTIMA.** El presente Convenio podrá revisarse, adicionarse y modificarse con la conformidad de las partes y deberá hacerse constar por escrito.

**DECIMOCTAVA.** El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, con una vigencia indefinida, no obstante, "LA SECRETARIA" se reserva el derecho de suspender unilateralmente por el incumplimiento de las cláusulas precedentes o por irregularidades detectadas en el ejercicio de las facultades otorgadas a la "Oficina Estatal de Enlace", en detrimento de la transparencia de los procedimientos, lo que comunicará al "GOBIERNO" con 30 días de anticipación al cierre de la oficina.

**DECIMONOVENA.** De las desavenencias que se susciten en la aplicación del presente Convenio, ambas partes acuerdan resolverlas de común acuerdo, no obstante, en caso que surjan controversias respecto a su interpretación y alcance legal, las partes están conformes en que conozca de las mismas la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

El presente Convenio se suscribe por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.- Por la Secretaría de Relaciones Exteriores: el Secretario **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.- El Director General de Delegaciones, **Arturo García Espinosa**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Rogelio Montemayor Seguy**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Carlos Juaristi Septién**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Antonio Juan Marcos Issa**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Estatal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Gobierno del Estado de Colima.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UNA "OFICINA ESTATAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES" PARA LA RECEPCION Y MANEJO DE DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA EXPEDICION DE PASAPORTES ORDINARIOS, ASI COMO PARA SU ENTREGA, Y LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS QUE SUSCRIBEN LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL LIC. JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO, TITULAR DEL RAMO, ASISTIDO POR EL LIC. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, OFICIAL MAYOR, Y EL LIC. ARTURO GARCIA ESPINOSA, DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES, Y POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR, LIC. CARLOS DE LA MADRID VIRGEN, Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. RAMON PEREZ DIAZ, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO", DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS Y CLAUSULAS:

**CONSIDERANDO**

Que la desconcentración de funciones y recursos impulsa la democratización de la vida nacional, la actividad económica y social del país, así como el acercamiento efectivo a sus diferentes regiones y sectores;

Que el propósito de ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos ha originado la desconcentración de funciones para asegurar en todas las regiones del país la prestación adecuada de los servicios que otorga "LA SECRETARIA" y, consecuentemente, mejorar la eficiencia de dichos servicios;

Que es un objetivo prioritario de "LA SECRETARIA" continuar atendiendo la creciente demanda de servicios que se prestan en el territorio nacional;

Que "LA SECRETARIA", para llevar a cabo eficientemente sus labores, requiere trabajar coordinadamente con los gobiernos estatales o municipales, para aprovechar al máximo todos los

recursos disponibles, y de esta manera contribuir al proceso de desconcentración del Gobierno Federal;

Que "EL GOBIERNO" se propone coadyuvar en la desconcentración administrativa, participando en la ampliación de la cobertura de servicios que brindan las dependencias del Ejecutivo Federal, para beneficio de los habitantes de su Estado;

Que una de las estrategias que el Plan Nacional de Desarrollo contempla para la consolidación del estado de derecho es la provisión de las medidas para ofrecer condiciones de seguridad jurídica, que garanticen la propiedad y posesión de los bienes y favorezcan la transparencia de las relaciones particulares entre sí y de éstos con el Gobierno, a fin de promover la inversión productiva e impulsar el desarrollo económico y social del país;

Que mediante la utilización de instrumentos jurídicos idóneos, como los convenios de colaboración, puede contribuirse eficazmente al logro de los propósitos enunciados, al acercar al público usuario la prestación de los servicios encomendados a las distintas dependencias y entidades de la administración pública.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 14, 16, 17, 18 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1o., 3o., 4o., 6o. fracción XVIII, 8o. fracción I, 29 fracciones II, IV, VI, VIII y X, y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 7o. y 9o. del Reglamento para la Expedición de Pasaportes, primero, segundo y noveno del acuerdo por el que se autoriza la operación de oficinas estatales y municipales de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios que presta dicha dependencia, y 1o. y 9o. del Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales, así como de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica del Estado de Colima, se conviene en suscribir el presente Convenio, de conformidad con las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.** El objeto del presente instrumento consiste en establecer una "Oficina Estatal de Enlace" en la ciudad de Colima, Col.

**SEGUNDA.** En términos generales las funciones de la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" serán las siguientes:

- a).- Proporcionar información sobre los requisitos y trámites necesarios para la obtención de pasaportes ordinarios; permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados de nacionalidad mexicana; sobre posgrados de especialización en el exterior, protección preventiva y difusión de la política exterior de México.
- b).- Distribuir gratuitamente a los solicitantes las formas de solicitudes necesarias para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana, y los folletos sobre protección preventiva y de difusión de la política exterior de México.
- c).- Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado de especialización en el exterior.
- d).- Recibir las solicitudes y documentos necesarios, aplicando única y exclusivamente los requisitos que señalen los respectivos reglamentos para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana, para la obtención de becas de posgrado y cursos de especialización y aquellos que específicamente señale "LA SECRETARIA".
- e).- Recibir el documento que ampare el pago de los derechos que establece la Ley Federal de Derechos vigente, para el trámite del pasaporte y de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones.
- f).- Efectuar, en su caso, el cobro de derechos que "EL GOBIERNO" aplique por los servicios que presta la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE".
- g).- Remitir a la Delegación de "LA SECRETARIA" en la ciudad de Guadalajara, Jal., los expedientes completos de los solicitantes en los términos y modalidades indicadas.
- h).- Canalizar a la Delegación de "LA SECRETARIA" en la ciudad de Guadalajara, Jal., los asuntos que sean de su competencia.
- i).- Entregar los pasaportes procesados, y en su caso, los expedientes que no prosperen, a los interesados en exacto cumplimiento de los lineamientos correspondientes.
- j).- Los demás que expresamente sean autorizados por "LA SECRETARIA".

**TERCERA.** "EL GOBIERNO", proporcionará los recursos humanos y el mobiliario indispensable para la atención expedita de los trámites.

**CUARTA.** Para el establecimiento de la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" en la ciudad de Colima, Col., "EL GOBIERNO" proporcionará sin cargo alguno un local acorde a lo que establece el artículo 3o. del Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Relaciones Exteriores.

El local que proporcione "EL GOBIERNO" deberá tener el espacio suficiente para que el público realice sus trámites cómodamente; deberá instalarse un mostrador, con espacio para tres ventanillas; los interiores y exteriores del local deberán ser de color gris medio claro y sus puertas azul marino, por ser estos los colores distintivos de "LA SECRETARIA".

**QUINTA.** El acondicionamiento del local se llevará a cabo por "EL GOBIERNO", con arreglo a los lineamientos inmobiliarios establecidos para este propósito por "LA SECRETARIA", e incluirá la señalización adecuada en tableros de acrílico, de acuerdo con las estipulaciones que emita "LA SECRETARIA", incluyéndose la información inherente a quejas, y los teléfonos de la Contraloría Interna de "LA SECRETARIA" y la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como la información de que se trata de una "OFICINA ESTATAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES", especificando los servicios que se ofrecen, bajo la supervisión de "LA SECRETARIA".

**SEXTA.** "LA SECRETARIA" designará a un comisionado que se encargará de supervisar permanentemente y de manera directa la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de certificados de nacionalidad mexicana, así como de otorgar los servicios adicionales requeridos en la oficina.

**SEPTIMA.** Siempre que para efectos de supervisión sea necesaria una visita a la Oficina Estatal, "EL GOBIERNO" deberá proporcionar pasajes y viáticos a la persona que designe la Delegación de "LA SECRETARIA" en la ciudad de Guadalajara, Jal.

**OCTAVA.** La "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" se organizará y desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones administrativas aplicables, así como las instrucciones y demás lineamientos que autorice "LA SECRETARIA".

**NOVENA.** "EL GOBIERNO" otorgará toda su cooperación, facilidades e información que se requiera para la práctica de las auditorías que periódicamente lleve a cabo el personal autorizado de la Dirección General de Delegaciones de "LA SECRETARIA".

**DECIMA.** "LA SECRETARIA", a través de su Delegación en la ciudad de Guadalajara, Jal., procesará en un término que no excederá de TRES días hábiles, los pasaportes cuyos expedientes, adecuadamente integrados, le remita la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE", así como los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados de nacionalidad mexicana, siempre y cuando la documentación cumpla con las disposiciones normativas aplicables.

**DECIMOPRIMERA.** La "OFICINA ESTATAL DE ENLACE", previa supervisión del comisionado de "LA SECRETARIA", deberá entregar los pasaportes, los permisos para constitución de sociedades o asociaciones y los certificados de nacionalidad mexicana a los solicitantes, en un plazo no mayor de TREINTA días naturales, contado a partir de la fecha en que la Delegación haya recibido la documentación respectiva. En forma mensual remitirán a la Delegación de "LA SECRETARIA" en la ciudad de Guadalajara, Jal., aquellos pasaportes y permisos que no hayan sido entregados a los solicitantes.

**DECIMOSEGUNDA.** Las formas y demás papelería relacionada con el trámite de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana y difusión de becas, así como el material informativo relacionado con protección preventiva y difusión de la política exterior de México, serán proporcionados por "LA SECRETARIA", misma que cubrirá los gastos de envío y flete.

**DECIMOTERCERA.** La "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" será responsable de remitir la documentación relacionada con la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados de nacionalidad mexicana el día de su recepción, pagando el flete de estos envíos.

**DECIMOCUARTA.** "EL GOBIERNO" colocará en un lugar fácilmente visible de la oficina destinada a la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" la señalización que exige la normatividad establecida por "LA SECRETARIA" y que se refiere a:

- a).- Los requisitos para obtener el pasaporte, los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado en el exterior.

b).- La indicación del monto de los derechos que correspondan por la expedición del pasaporte ordinario y por los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos vigente, y por separado, el importe que aplique, en su caso, "EL ESTADO" por brindar el servicio en la localidad, así como el costo del servicio de fotocopiado y fotografía.

c).- Tablero y buzón de quejas y denuncias, con teléfonos de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y de la Auditoría Interna de "LA SECRETARIA".

**DECIMOQUINTA.** Las relaciones laborales del personal de la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" son responsabilidad directa y exclusiva de "EL GOBIERNO" y se registrarán por la legislación correspondiente, sin que exista relación jurídica con "LA SECRETARIA".

**DECIMOSEXTA.** La probidad del comportamiento oficial de los empleados comisionados en la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" es responsabilidad directa de "EL GOBIERNO", independientemente de las acciones legales que competan a "LA SECRETARIA", en caso de ser lesionados sus intereses por la comisión de ilícitos o conductas irregulares en el manejo de la documentación federal.

**DECIMOSEPTIMA.** El presente Convenio podrá revisarse, adicionarse y modificarse con la conformidad de las partes y deberá hacerse constar por escrito.

**DECIMOCTAVA.** El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, con una vigencia indefinida, no obstante, "LA SECRETARIA" se reserva el derecho de suspender unilateralmente por el incumplimiento de las cláusulas precedentes o por irregularidades detectadas en el ejercicio de las facultades otorgadas a la "Oficina Estatal de Enlace", en detrimento de la transparencia de los procedimientos, lo que comunicará al "GOBIERNO" con 30 días de anticipación al cierre de la oficina.

**DECIMONOVENA.** De las desavenencias que se susciten en la aplicación del presente Convenio, ambas partes acuerdan resolverlas de común acuerdo, no obstante, en caso que surjan controversias respecto a su interpretación y alcance legal, las partes están conformes en que conozca de las mismas la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

El presente Convenio se suscribe por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.- Por la Secretaría de Relaciones Exteriores: el Secretario, **José Angel Gurria Treviño**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.- El Director General de Delegaciones, **Arturo García Espinosa**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Carlos de la Madrid Virgen**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Ramón Pérez Díaz**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Estatal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Gobierno del Estado de Guerrero.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UNA "OFICINA ESTATAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES" PARA LA RECEPCION Y MANEJO DE DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA EXPEDICION DE PASAPORTES ORDINARIOS, ASI COMO PARA SU ENTREGA, Y LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS QUE SUSCRIBEN LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL LIC. JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO, TITULAR DEL RAMO, ASISTIDO POR EL LIC. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, OFICIAL MAYOR, Y EL LIC. ARTURO GARCIA ESPINOSA, DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES, Y POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR, LIC. ANGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. HUMBERTO SALGADO GOMEZ, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO", DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS Y CLAUSULAS:

**CONSIDERANDO**

Que la desconcentración de funciones y recursos impulsa la democratización de la vida nacional, la actividad económica y social del país, así como el acercamiento efectivo a sus diferentes regiones y sectores;

Que el propósito de ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos ha originado la desconcentración de funciones para asegurar en todas las regiones del país la prestación adecuada de los servicios que otorga "LA SECRETARIA" y, consecuentemente, mejorar la eficiencia de dichos servicios;

Que es un objetivo prioritario de "LA SECRETARIA" continuar atendiendo la creciente demanda de servicios que se prestan en el territorio nacional;

Que "LA SECRETARIA", para llevar a cabo eficientemente sus labores, requiere trabajar coordinadamente con los gobiernos estatales o municipales, para aprovechar al máximo todos los recursos disponibles, y de esta manera contribuir al proceso de desconcentración del Gobierno Federal;

Que "EL GOBIERNO" se propone coadyuvar en la desconcentración administrativa, participando en la ampliación de la cobertura de servicios que brindan las dependencias del Ejecutivo Federal, para beneficio de los habitantes de su Estado;

Que una de las estrategias que el Plan Nacional de Desarrollo contempla para la consolidación del Estado de Derecho es la provisión de las medidas para ofrecer condiciones de seguridad jurídica, que garanticen la propiedad y posesión de los bienes y favorezcan la transparencia de las relaciones particulares entre sí y de éstos con el Gobierno, a fin de promover la inversión productiva e impulsar el desarrollo económico y social del país;

Que mediante la utilización de instrumentos jurídicos idóneos, como los convenios de colaboración, puede contribuirse eficazmente al logro de los propósitos enunciados, al acercar al público usuario la prestación de los servicios encomendados a las distintas dependencias y entidades de la administración pública.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 14, 16, 17, 18 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1o., 3o., 4o., 6o. fracción XVIII, 8o. fracción I, 29 fracciones II, IV, VI, VIII y X, y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 7o. y 9o. del Reglamento para la Expedición de Pasaportes, primero, segundo y noveno del acuerdo por el que se autoriza la operación de oficinas estatales y municipales de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios que presta dicha dependencia, y 1o. y 9o. del Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales, así como de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y el 74 fracción XXXVII de la Constitución Política Local, se conviene en suscribir el presente Convenio, de conformidad con las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.** El objeto del presente instrumento consiste en establecer una "Oficina Estatal de Enlace" en la ciudad de Chilpancingo, Gro.

**SEGUNDA.** En términos generales las funciones de la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" serán las siguientes:

- a).- Proporcionar información y asesorar sobre los requisitos y trámites necesarios para la obtención de pasaportes ordinarios; permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados de nacionalidad mexicana; sobre posgrados de especialización en el exterior, protección preventiva y difusión de la política exterior de México.
- b).- Distribuir gratuitamente a los solicitantes las formas de solicitudes necesarias para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana, y los folletos sobre protección preventiva y de difusión de la política exterior de México.
- c).- Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado de especialización en el exterior.
- d).- Recibir las solicitudes y documentos necesarios, aplicando única y exclusivamente los requisitos que señalen los respectivos reglamentos para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana, para la obtención de becas de posgrado y cursos de especialización y aquellos que específicamente señale "LA SECRETARIA".
- e).- Recibir el documento que ampare el pago de los derechos que establece la Ley Federal de Derechos vigente, para el trámite del pasaporte y de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones.
- f).- Efectuar, en su caso, el cobro de derechos que "EL GOBIERNO" aplique por los servicios que presta la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE".
- g).- Remitir a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Cuauhtémoc, Ciudad de México, los expedientes completos de los solicitantes en los términos y modalidades indicadas.
- h).- Canalizar a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Cuauhtémoc, Ciudad de México, los asuntos que sean de su competencia.
- i).- Entregar los pasaportes procesados, y en su caso, los expedientes que no prosperen, a los interesados en exacto cumplimiento de los lineamientos correspondientes.
- j).- Los demás que expresamente sean autorizados por "LA SECRETARIA".

**TERCERA.** "EL GOBIERNO", proporcionará los recursos humanos y el mobiliario indispensable para la atención expedita de los trámites.

**CUARTA.** Para el establecimiento de la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" en la ciudad de Chilpancingo, Gro., "EL GOBIERNO" proporcionará sin cargo alguno un local acorde a lo que establece el artículo 3o. del Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Relaciones Exteriores.

El local que proporcione "EL GOBIERNO" deberá tener el espacio suficiente para que el público realice sus trámites cómodamente; deberá instalarse un mostrador, con espacio para tres ventanillas; los interiores y exteriores del local deberán ser de color gris medio claro y sus puertas azul marino, por ser estos los colores distintivos de "LA SECRETARIA".

**QUINTA.** El acondicionamiento del local se llevará a cabo por "EL GOBIERNO", con arreglo a los lineamientos inmobiliarios establecidos para este propósito por "LA SECRETARIA", e incluirá la señalización adecuada en tableros de acrílico, de acuerdo con las estipulaciones que emita "LA SECRETARIA", incluyéndose la información inherente a quejas, y los teléfonos de la Contraloría Interna de "LA SECRETARIA" y la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como la información de que se trata de una "OFICINA ESTATAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES", especificando los servicios que se ofrecen, bajo la supervisión de "LA SECRETARIA".

**SEXTA.** "LA SECRETARIA" designará a un comisionado que se encargará de supervisar permanentemente y de manera directa la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de certificados de nacionalidad mexicana, así como de otorgar los servicios adicionales requeridos en la oficina.

**SEPTIMA.** Siempre que para efectos de supervisión sea necesaria una visita a la Oficina Estatal, "EL GOBIERNO" deberá proporcionar pasajes y viáticos a la persona que designe la Delegación de "LA SECRETARIA" en Cuauhtémoc, Ciudad de México.

**OCTAVA.** La "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" se organizará y desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones administrativas aplicables, así como las instrucciones y demás lineamientos que autorice "LA SECRETARIA".

**NOVENA.** "EL GOBIERNO" otorgará toda su cooperación, facilidades e información que se requiera para la práctica de las auditorías que periódicamente lleve a cabo el personal autorizado de la Dirección General de Delegaciones de "LA SECRETARIA".

**DECIMA.** "LA SECRETARIA", a través de su Delegación en Cuauhtémoc, Ciudad de México, procesará en un término que no excederá de TRES días hábiles, los pasaportes cuyos expedientes, adecuadamente integrados, le remita la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE", así como los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados de nacionalidad mexicana, siempre y cuando la documentación cumpla con las disposiciones normativas aplicables.

**DECIMOPRIMERA.** La "OFICINA ESTATAL DE ENLACE", previa supervisión del comisionado de "LA SECRETARIA", deberá entregar los pasaportes, los permisos para constitución de sociedades o asociaciones y los certificados de nacionalidad mexicana a los solicitantes, en un plazo no mayor de TREINTA días naturales, contado a partir de la fecha en que la Delegación haya recibido la documentación respectiva. En forma mensual remitirán a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Cuauhtémoc, Ciudad de México, aquellos pasaportes y permisos que no hayan sido entregados a los solicitantes.

**DECIMOSEGUNDA.** Las formas y demás papelería relacionada con el trámite de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana y difusión de becas, así como el material informativo relacionado con protección preventiva y difusión de la política exterior de México, serán proporcionados por "LA SECRETARIA", misma que cubrirá los gastos de envío y flete.

**DECIMOTERCERA.** La "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" será responsable de remitir la documentación relacionada con la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados de nacionalidad mexicana el día de su recepción, pagando el flete de estos envíos.

**DECIMOCUARTA.** "EL GOBIERNO" colocará en un lugar fácilmente visible de la oficina destinada a la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" la señalización que exige la normatividad establecida por "LA SECRETARIA" y que se refiere a:

- a).- Los requisitos para obtener el pasaporte, los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado en el exterior.

b).- La indicación del monto de los derechos que correspondan por la expedición del pasaporte ordinario y por los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos vigente, y por separado, el importe que aplique, en su caso, "EL ESTADO" por brindar el servicio en la localidad, así como el costo del servicio de fotocopiado y fotografía.

c).- Tablero y buzón de quejas y denuncias, con teléfonos de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y de la Auditoría Interna de "LA SECRETARIA".

**DECIMOQUINTA.** Las relaciones laborales del personal de la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" son responsabilidad directa y exclusiva de "EL GOBIERNO" y se regirán por la legislación correspondiente, sin que exista relación jurídica con "LA SECRETARIA".

**DECIMOSEXTA.** La probidad del comportamiento oficial de los empleados comisionados en la "OFICINA ESTATAL DE ENLACE" es responsabilidad directa de "EL GOBIERNO", independientemente de las acciones legales que competan a "LA SECRETARIA", en caso de ser lesionados sus intereses por la comisión de ilícitos o conductas irregulares en el manejo de la documentación federal.

**DECIMOSEPTIMA.** El presente Convenio podrá revisarse, adicionarse y modificarse con la conformidad de las partes y deberá hacerse constar por escrito.

**DECIMOCTAVA.** El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, con una vigencia indefinida, no obstante, "LA SECRETARIA" se reserva el derecho de suspender unilateralmente por el incumplimiento de las cláusulas precedentes o por irregularidades detectadas en el ejercicio de las facultades otorgadas a la "Oficina Estatal de Enlace", en detrimento de la transparencia de los procedimientos, lo que comunicará al "GOBIERNO" con 30 días de anticipación al cierre de la oficina.

**DECIMONOVENA.** De las desavenencias que se susciten en la aplicación del presente Convenio, ambas partes acuerdan resolverlas de común acuerdo, no obstante, en caso que surjan controversias respecto a su interpretación y alcance legal, las partes están conformes en que conozca de las mismas la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

El presente Convenio se suscribe por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.- Por la Secretaría de Relaciones Exteriores: el Secretario, **José Angel Gurría Treviño.**- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Ildefonso Guajardo Villarreal.**- Rúbrica.- El Director General de Delegaciones, **Arturo García Espinosa.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Angel Heladio Aguirre Rivero.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Humberto Salgado Gómez.**- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**ACUERDO mediante el cual se modifica la fracción II del artículo tercero de la autorización otorgada a A.N.A. Compañía de Seguros, S.A., por aumento de su capital social.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-5289.- 731.1/316787.

**AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.-** Se modifica la otorgada a esa institución por aumento de su capital social.

A.N.A. Compañía de Seguros, S.A.

José Ma. Iglesias No. 59.

Col. Tabacalera, C.P. 06030.

Ciudad.

Con su escrito del 3 de octubre pasado, hacen de nuestro conocimiento que de conformidad con lo dispuesto por el punto quinto del Acuerdo por el que se establece el capital mínimo pagado que las instituciones de seguros deben afectar para cada operación o ramo que se les ha autorizado a practicar, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 1 de abril pasado, en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 28 de junio anterior, se acordó reformar la cláusula séptima de sus estatutos sociales con el objeto de incrementar su capital social de \$6'000,000.00 a \$10'000,000.00, lo que se contiene en el testimonio de la escritura número 90,054 del 24 de julio último, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Sobrino Franco, Notario Público número 49 del Distrito Federal, por lo anterior, esta propia Secretaría con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y considerando lo previsto por el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, ha resuelto dictar el siguiente:

**ACUERDO**

Se modifica la fracción II del artículo tercero de la autorización otorgada en oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-4004 del 9 de octubre de 1995, que faculta a A.N.A. Compañía de Seguros, S.A., para practicar la operación de daños en el ramo de automóviles, a fin de quedar en la forma siguiente:

**"ARTICULO TERCERO.-** .....

II.- El capital social será de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100) Moneda Nacional.

..... "

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de noviembre de 1996.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **José Julián Sidaoui**.- Rúbrica.

**(R.- 8011)**

**ACUERDO mediante el cual se modifica la parte inicial, así como los artículos primero y tercero fracciones I y II, de la autorización otorgada a A.N.A. Compañía de Seguros, S.A. de C.V., en virtud de su transformación a sociedad anónima de capital variable.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-1926.- 731.1/316787.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa institución en virtud de su transformación a sociedad anónima de capital variable.

A.N.A. Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

José Ma. Iglesias No. 59,

Col. Tabacalera, C.P. 06030.

Ciudad.

En virtud de que esta Secretaría mediante oficio 366-IV-1925 de esta misma fecha, otorgó aprobación a las reformas acordadas a las cláusulas primera y séptima de sus estatutos sociales, en virtud de su transformación de sociedad anónima de capital fijo a sociedad anónima de capital variable, siendo su capital mínimo fijo sin derecho a retiro la cantidad de \$10'000,000.00, contenidas en el testimonio de la escritura número 90,737 del 23 de diciembre pasado, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Sobrino Franco, Notario Público número 49, con ejercicio en el Distrito Federal, esta propia Secretaría con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y considerando lo previsto en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, ha resuelto dictar el siguiente:

**ACUERDO**

Se modifica la parte inicial, así como los artículos primero y tercero fracciones I y II, de la autorización otorgada en oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-4004 del 9 de octubre de 1995, modificada con el diverso 366-IV-5289 del 4 de noviembre pasado que faculta a A.N.A. Compañía de Seguros, S.A., para practicar la operación de daños en el ramo de automóviles, a fin de quedar en la forma siguiente:

"AUTORIZACION QUE OTORGA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO FEDERAL, A A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., PARA QUE FUNCIONE COMO INSTITUCION DE SEGUROS, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

**ARTICULO PRIMERO.-** En uso de la facultad que el artículo 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros confiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se otorga autorización a A.N.A. Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para que funcione como institución de seguros.

.....

**ARTICULO TERCERO.-** .....

I.- La denominación será A.N.A. Compañía de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable.

II.- El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100) Moneda Nacional.

b).- El monto del capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital mínimo fijo sin derecho a retiro.

.....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de abril de 1997.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner**.- Rúbrica.

(R.- 10293)

**ACUERDO mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Almacenadora del Valle de México, S.A. de C.V., por aumento de capital.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-B-4053.- 717.1/305575.

AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por aumento de capital.

Almacenadora del Valle de México,  
S.A. de C.V.  
Priv. de Manchester No. 12, 2o. piso.  
Col. Juárez  
06600 México, D.F.

En virtud de que esta Dependencia con oficio número 366-I-B-4052 del 5 de agosto en curso, tuvo a bien aprobar la reforma a su escritura constitutiva, con motivo del aumento a su capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.) a \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), modificando al efecto la cláusula quinta de sus estatutos sociales, según acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 15 de julio último, contenida en la Escritura Pública número 268,926 del 24 del mismo mes, otorgada ante la fe del Notario Público número 10, licenciado Tomás Lozano Molina, con ejercicio en México, D.F., esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

**ACUERDO**

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada con el nombre de concesión el 30 de marzo de 1989, modificada el 2 de abril de 1990, 24 de marzo de 1992 y 14 de enero de 1994, que faculta a Almacenadora del Valle de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refieren los artículos 11 y 12 fracciones I, II y III de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO SEGUNDO.-** .....

**I.-** .....

II.- El capital social es de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) de los cuales \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) corresponden al capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado, y \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) integran la parte variable.

**III.-** .....

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de agosto de 1997.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner**.- Rúbrica.

(R.- 11017)

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA**

**ACUERDO de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Durango con el objeto de establecer las bases y criterios que fundamenten y orienten la elaboración de acuerdos específicos, para la asunción por parte del Gobierno del Estado y sus gobiernos municipales, del ejercicio de las funciones de la Federación, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES Y CRITERIOS QUE FUNDAMENTEN Y ORIENTEN LA

ELABORACION DE ACUERDOS ESPECIFICOS, PARA LA ASUNCION POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SUS GOBIERNOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA FEDERACION, LA EJECUCION Y OPERACION DE OBRAS Y LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS EN LAS MATERIAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA.

EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, EN ADELANTE "SEMARNAP", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA M. EN C. JULIA CARABIAS LILLO, ASISTIDA POR EL ING. ALFONSO CASTILLO OBREGON, EN SU CARACTER DE DELEGADO DE LA "SEMARNAP" EN EL ESTADO; Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, ASISTIDO POR EL LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RESPECTIVAMENTE, CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO BAJO LOS SIGUIENTES:

#### **CONSIDERANDOS**

1.- El artículo 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite que la Federación y los Estados, en los términos de ley, puedan convenir la asunción, por parte de estos últimos del ejercicio de las funciones de la Federación, así como la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

2.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 dispone que "... el Gobierno Federal promoverá una descentralización administrativa profunda para fortalecer el federalismo. En este sentido, será necesario evaluar las funciones que actualmente realiza la Federación y determinar cuáles podrían desempeñarse de manera más eficiente, menos costosa y con mayor pertinencia por los gobiernos estatales y municipales o con su participación..."

En el rubro de Política Ambiental para un Crecimiento Sustentable, establece que la estrategia nacional de desarrollo buscará un equilibrio -global y regional- entre los objetivos económicos, sociales y ambientales, de forma tal que se logren contener los procesos de deterioro ambiental e introducir un ordenamiento ambiental del territorio nacional, tomando en cuenta que el desarrollo sea compatible con las aptitudes y capacidades ambientales de cada región.

En este marco se entiende que la descentralización no constituye un fin en sí misma sino un medio para alcanzar de manera más eficaz y equitativa el desarrollo sustentable.

3.- Los Programas Nacional de Medio Ambiente 1995-2000, Hidráulico 1995-2000, de Pesca y Acuicultura 1995-2000 y Forestal y de Suelo 1995-2000, detallan los objetivos, prioridades y políticas a seguir en materia de descentralización de funciones a las entidades federativas, cuyos programas y subprogramas específicos se deben llevar a cabo por la Secretaría o se deben convenir con las entidades federativas para que asuman las funciones respectivas y se coordinen las acciones necesarias para la descentralización.

4.- El Convenio de Desarrollo Social que suscriben anualmente el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de DURANGO tiene como objeto la ejecución de acciones, así como la aplicación de recursos para la realización de obras y proyectos, a fin de impulsar el desarrollo de la entidad y de sus Municipios; así como la vinculación de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que se realicen sean congruentes y permitan la equidad y permanencia en el desarrollo nacional.

5.- El convenio referido en el cuarto antecedente se constituye como la vía de coordinación de acciones entre ambos órdenes de gobierno, estableciendo que todas aquellas acciones que tengan como propósito realizarse de manera conjunta, con la intervención que corresponda al Municipio, se llevarán a cabo mediante acuerdos de coordinación o anexos de ejecución, derivados del mismo.

6.- Dada la imperiosa necesidad de acercar las acciones y los servicios que la Administración Pública Centralizada presta a los gobernados, y los enormes costos de operación que ello representa tanto para el gobierno como para los particulares, se estima necesario el establecimiento de programas tendientes a lograr una más fácil y cercana relación entre ambos agentes. Es por ello que la descentralización a los Estados de algunas de las funciones de la Federación, deviene en la vía más apropiada para una mejor relación entre gobernantes y gobernados.

7.- La redistribución de facultades y recursos entre los integrantes del pacto federal es un imperativo ineludible surgido de la evolución de nuestra sociedad, cuyas demandas y expectativas múltiples y complejas precisan que la toma de decisiones se lleve a cabo en el nivel de gobierno más apto para resolver cada tipo de necesidad. El país requiere de un fortalecimiento de nuestro federalismo, para que éste sea capaz de dar una respuesta más adecuada a los requerimientos y aspiraciones de una sociedad plural.

El federalismo, que el gobierno de la República ha decidido impulsar, busca el fortalecimiento de las facultades jurídicas y económicas de los órdenes estatal y municipal de gobierno. Para lograr tales propósitos, la ley permite la utilización de los acuerdos entre Federación y Estados.

**8.-** La descentralización de programas se realiza principalmente a través de acuerdos entre la Federación y los Estados en los términos previstos en el artículo 26 de la Constitución Federal y la Ley de Planeación. La descentralización de funciones se realiza a través de acuerdos entre la Federación y los Estados, en los términos previstos en el artículo 116 de la Constitución de la República y las leyes que prescriban su celebración en las materias que regula.

**9.-** Para construir el Nuevo Federalismo, en el que la Federación, los Estados miembros de la Unión, así como los agentes involucrados en las cuestiones ambientales, deben tener una participación activa, se ha instalado una Coordinación de Descentralización de la SEMARNAP, que tiene por objeto promover, orientar, articular, dar seguimiento y evaluar acciones tendientes a concertar con los Estados y los sectores privado y social su participación en el mejoramiento y restauración del medio ambiente, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la pesca.

**10.-** Es intención de la SEMARNAP y del ESTADO, la creación de programas en los que las acciones de promoción, instrumentación y vigilancia de la legislación ambiental sean cumplidos de manera eficaz.

**11.-** El ESTADO tiene como compromiso con sus habitantes mejorar la calidad de vida en general por lo que, considera necesario integrarse activamente en los programas de mejoramiento del ambiente y de desarrollo sustentable.

**12.-** La SEMARNAP y el ESTADO ven en la participación corresponsable de todos los niveles de gobierno, de los diferentes sectores sociales y de la comunidad en general, la forma más viable para el mejoramiento y conservación del ambiente, así como la vía más directa hacia el desarrollo sustentable.

### **DECLARACIONES**

**I.-** La SEMARNAP declara:

**A)** Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que de acuerdo con el artículo 32 Bis del citado ordenamiento legal, le corresponde el despacho de los asuntos relacionados con la ecología, el medio ambiente y el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país, que posteriormente, mediante acuerdos específicos, serán precisadas las funciones, relativas a esas áreas, a transferir al Estado.

**B)** Que otorga la mayor importancia a vincular la descentralización con la consolidación de programas regionales integrados, que se orienten al logro de un desarrollo sustentable.

**C)** Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal está facultado para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación en la Planeación Nacional del Desarrollo.

**D)** Que en términos de los artículos 5o. fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; 1o., 5o., 7o., 8o., 18 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o. y 26 de la Ley Forestal y 5o. 46 y 83 de la Ley de Aguas Nacionales, está facultada para celebrar acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, para la realización de acciones en las materias objeto de las leyes mencionadas.

**II.-** El ESTADO declara:

**A)** Que el Gobernador Constitucional está facultado para celebrar el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Durango y 6a. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y el artículo 3o. fracción IV, 5o., 9o. fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley de Planeación del Estado y artículo 5o. fracción X de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

**B)** Que está en aptitud para asumir las funciones que se determinen en los acuerdos específicos de entre las materias a que se refiere la declaración A) de la SEMARNAP.

**C)** Que en beneficio de la población del Estado, el gobierno tiene interés en realizar las acciones necesarias que procuren el mejoramiento ambiental y ecológico de la Entidad Federativa.

**III.-** AMBAS PARTES declaran:

**A)** Que hacen patente, mediante el presente instrumento, su voluntad política de impulsar la coordinación y concertación de acciones, con el propósito de buscar la descentralización de la

administración pública en materia de medio ambiente, recursos naturales y pesca, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**B)** Que tienen la voluntad política y la capacidad jurídica y económica para transferir y asumir las funciones que en los acuerdos específicos que en breve deberán firmarse se determinen.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26 y 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28, 32, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 5o. fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; 1o., 5o., 7o., 8o., 11, 12, 13, 18 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 7o. y 26, 37 y 39 de la Ley Forestal; 5o., 46 y 83 de la Ley de Aguas Nacionales, así como de sus respectivos reglamentos; artículo 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Durango, 6o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 3o. fracción IV, 5o., 9o. fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley de Planeación del Estado de Durango y artículo 5o. fracción X de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación al tenor de las siguientes:

## **CLAUSULAS**

### **SECCION I**

#### **Del objeto del Acuerdo**

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases y criterios que fundamenten y orienten la elaboración de acuerdos específicos para la asunción por parte del ESTADO y sus gobiernos municipales del ejercicio de las funciones de la SEMARNAP, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca.

### **SECCION II**

#### **De la orientación sustantiva del proceso de descentralización**

**SEGUNDA.-** El ESTADO y la SEMARNAP conducirán el proceso de descentralización con base en los siguientes criterios sustantivos:

**I.** La descentralización de funciones se realizará en la medida en que contribuya a aumentar la eficacia conjunta de respuesta del gobierno en materia de gestión ambiental.

**II.** La descentralización de funciones deberá contribuir a fortalecer los espacios de participación social en la atención corresponsable y equitativa de los asuntos ambientales.

**III.** Los alcances de la descentralización serán determinados en un proceso de coordinación y concertación que fortalezca el ejercicio concurrente de las funciones.

**TERCERA.-** El proceso de descentralización en el Estado será objeto de un seguimiento y evaluación, con base en líneas de verificación e indicadores de desempeño derivados de los criterios sustantivos expresados en la cláusula SEGUNDA.

### **SECCION III**

#### **De los compromisos generales**

**CUARTA.-** Las partes se comprometen a suscribir acuerdos específicos, así como a concretar eficientemente las acciones que se deriven de este Acuerdo.

La SEMARNAP y el ESTADO determinan, en virtud de este Acuerdo, las bases y criterios mínimos que deberán tomarse en cuenta en la elaboración y contenido de los acuerdos específicos que se firmen.

**QUINTA.-** Los acuerdos específicos a que se refiere la cláusula cuarta, serán suscritos por la Titular de la SEMARNAP, por el Subsecretario de Planeación y por los titulares de los órganos administrativos desconcentrados que le corresponda, de acuerdo a la materia de que se trate.

En el ámbito estatal, serán firmados por el gobernador del ESTADO y por los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que le corresponda, conforme a la materia y marco jurídico vigente en la entidad.

**SEXTA.-** La SEMARNAP y el ESTADO convienen en impulsar la coordinación de acciones, a efecto lograr la descentralización administrativa de funciones, obras y servicios públicos, para cuyo efecto el ESTADO fortalecerá la participación de los municipios y de los grupos sociales y privados.

**SEPTIMA.-** El ESTADO se compromete a fortalecer y consolidar sus programas y acciones en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca. Para ello incluirá como prioritaria la eficiente asunción de las funciones de la SEMARNAP y promoverá las adecuaciones a su normatividad, con el objeto de dar seguridad jurídica a sus gobernados.

**OCTAVA.-** La SEMARNAP apoyará al ESTADO en todas las gestiones que tengan como propósito obtener recursos para fortalecer las acciones que realizará el ESTADO, para el cumplimiento de los acuerdos específicos que se firmen.

### SECCION III

#### De la transferencia de recursos

**NOVENA.-** La SEMARNAP podrá transferir infraestructura, así como cualquier otro tipo de recursos que considere necesarios para el eficiente cumplimiento de los acuerdos específicos, previa aprobación, que conforme a las atribuciones que les confiere la ley, emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM).

El ESTADO participará en los términos de la disponibilidad presupuestal en los proyectos de descentralización, en todo caso, los acuerdos específicos contendrán la descripción y destino de los recursos transferidos, así como de las aportaciones que haga el ESTADO, de acuerdo a las partidas presupuestales para tal efecto.

### SECCION IV

#### De la Comisión Mixta para la Descentralización

**DECIMA.-** Para la promoción, asesoría y estudio de las acciones que se lleven a cabo con motivo de la firma del presente Acuerdo, así como de los acuerdos específicos, se formará una Comisión Mixta para la Descentralización.

**DECIMOPRIMERA.-** La Comisión a que se refiere la cláusula anterior, estará formada por dos miembros de la SEMARNAP, dos del ESTADO y dos miembros de otros sectores de la sociedad, preferentemente pertenecientes a instituciones académicas. Estos últimos serán designados de común acuerdo por las partes.

La primera sesión tendrá por objeto instalar la Comisión, elegir a su presidente y establecer su Reglamento Interno.

### SECCION V

#### De la interpretación y solución de controversias

**DECIMOSEGUNDA.-** En caso de cualquier conflicto derivado de la interpretación, instrumentación y aplicación del presente Acuerdo o de los acuerdos específicos que de él se deriven, las partes convienen en resolverlo de común acuerdo, antes de acudir a los tribunales federales competentes, conforme al artículo 105 de la Constitución y su Ley Reglamentaria.

### SECCION VI

#### De las estipulaciones finales

**DECIMOTERCERA.-** En los acuerdos específicos que se firmen con motivo de este Acuerdo, deberán incluirse cláusulas que garanticen el eficaz cumplimiento de los compromisos ahí acordados tales como: formas de evaluación y seguimiento de los acuerdos, indicadores, penas convencionales para ambas partes, vigilancia, causas de rescisión, terminación anticipada, así como las formas y causas por las cuales la SEMARNAP pueda reasumir el ejercicio de las funciones que hubiere transmitido y todas las demás especificaciones que fuera menester, procurando en todo momento, dar seguridad jurídica a los gobernados.

**DECIMOCUARTA.-** La SEMARNAP y el ESTADO convienen en que en la asunción por parte de éste del ejercicio de las funciones de aquélla, así como en la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos que se establezcan en los acuerdos específicos, se estará a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a lo dispuesto por las leyes de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y de Adquisiciones y Obras Públicas.

Asimismo, procurarán la participación de los sectores social y privado en la obtención de recursos que faciliten la entrada en operación de las funciones descentralizadas al ESTADO.

**DECIMOQUINTA.-** El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiéndose revisar, adicionar o modificar de común acuerdo por las partes, conforme a los preceptos y lineamientos legales que lo originan. Las modificaciones o adiciones que se hagan, deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de su fecha de suscripción.

**DECIMOSEXTA.-** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo de Coordinación, mediante aviso por escrito en el que se justifique tal extremo que, con treinta días de anticipación haga llegar a la otra parte. En este caso, la SEMARNAP y el ESTADO tomarán las medidas necesarias para evitar los daños y perjuicios que se pudieran causar con tal situación.

**DECIMOSEPTIMA.-** La terminación de la vigencia del presente Acuerdo de Coordinación, no afectará la vigencia de los acuerdos específicos que se hubiesen suscrito derivados del mismo.

**DECIMOCTAVA.-** La SEMARNAP y el ESTADO deberán publicar este Acuerdo, así como los acuerdos que del mismo se deriven, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

Leído que fue este Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en Durango, Dgo., a los catorce días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.- Por la SEMARNAP: la Secretaria, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.- El Delegado de la SEMARNAP en el Estado, **Alfonso Castillo Obregón**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Maximiliano Silerio Esparza**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alfredo Bracho Barbosa**.- Rúbrica.

**ACUERDO de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Michoacán con el objeto de establecer las bases y criterios que fundamenten y orienten la elaboración de convenios específicos, para la asunción por parte del Gobierno del Estado del ejercicio de las funciones de la Federación, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACAN CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES Y CRITERIOS QUE FUNDAMENTEN Y ORIENTEN LA ELABORACION DE CONVENIOS ESPECIFICOS, PARA LA ASUNCION POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA FEDERACION, LA EJECUCION Y OPERACION DE OBRAS Y LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS EN LAS MATERIAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA.

EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, EN ADELANTE "SEMARNAP", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA M. EN C. JULIA CARABIAS LILLO, ASISTIDA POR EL LIC. LUCIANO GROBET VALLARTA, EN SU CARACTER DE DELEGADO DE LA "SEMARNAP" EN EL ESTADO; Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR, LIC. VICTOR MANUEL TINOCO RUBI, ASISTIDO POR EL LIC. ANTONIO GARCIA TORRES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. SALVADOR CASTILLO NUÑEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, Y EL ING. JAIME RODRIGUEZ LOPEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL, CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO BAJO LOS SIGUIENTES:

**CONSIDERANDOS**

1.- El artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite que la Federación y los Estados, en los términos de ley, puedan convenir la asunción por parte de éstos últimos del ejercicio de las funciones de la Federación, así como la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

2.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 dispone que "... el Gobierno Federal promoverá una descentralización administrativa profunda para fortalecer el federalismo. En este sentido, será necesario evaluar las funciones que actualmente realiza la Federación y determinar cuáles podrían desempeñarse de manera más eficiente, menos costosa y con mayor pertinencia por los gobiernos estatales y municipales o con su participación..."

En el rubro de Política Ambiental para un Crecimiento Sustentable establece que la estrategia nacional de desarrollo buscará un equilibrio -global y regional- entre los objetivos económicos, sociales y ambientales, de forma tal que se logren contener los procesos de deterioro ambiental e introducir un ordenamiento ambiental del territorio nacional, tomando en cuenta que el desarrollo sea compatible con las aptitudes y capacidades ambientales de cada región.

En este marco se entiende que la descentralización no constituye un fin en sí misma sino un medio para alcanzar de manera más eficaz y equitativa el desarrollo sustentable.

3.- Los Programas Nacional de Medio Ambiente 1995-2000, Hidráulico 1995-2000, de Pesca y Acuicultura 1995-2000 y Forestal y de Suelo 1995-2000, detallan los objetivos, prioridades y políticas a seguir en materia de descentralización de funciones a las entidades federativas, cuyos programas y subprogramas específicos se deben llevar a cabo por la Secretaría o se deben convenir con las entidades federativas para que asuman las funciones respectivas y se coordinen las acciones necesarias para la descentralización.

4.- El Convenio de Desarrollo Social que suscriben anualmente el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Michoacán tiene como objeto, la ejecución de acciones, así como la aplicación de recursos para la realización de obras y proyectos, a fin de impulsar el desarrollo de la entidad y de sus municipios; así como la vinculación de los programas sectoriales, institucionales, regionales y

especiales, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación espacial del desarrollo, a fin de que las acciones que se realicen sean congruentes y permitan la equidad y permanencia en el desarrollo nacional.

5.- El convenio referido en el cuarto antecedente, se constituye como la vía de coordinación de acciones entre ambos órdenes de gobierno, estableciendo que todas aquellas acciones que tengan como propósito realizarse de manera conjunta, con la intervención que corresponda al Municipio, se llevarán a cabo mediante acuerdos de coordinación o anexos de ejecución, derivados del mismo.

6.- Dada la imperiosa necesidad de acercar las acciones y los servicios que la Administración Pública Centralizada presta a los gobernados, y los enormes costos de operación que ello representa tanto para el gobierno como para los particulares, se estima necesario el establecimiento de programas tendientes a lograr una más fácil y cercana relación entre ambos agentes. Es por ello que la descentralización a los Estados de algunas de las funciones de la Federación, deviene en la vía más apropiada para una mejor relación entre gobernantes y gobernados.

7.- La redistribución de facultades y recursos entre los integrantes del pacto federal es un imperativo ineludible surgido de la evolución de nuestra sociedad, cuyas demandas y expectativas múltiples y complejas, precisan que la toma de decisiones se lleve a cabo en el nivel de gobierno más apto para resolver cada tipo de necesidad. El país requiere de un fortalecimiento de nuestro federalismo, para que éste sea capaz de dar una respuesta más adecuada a los requerimientos y aspiraciones de una sociedad plural.

El federalismo que el gobierno de la República ha decidido impulsar, busca el fortalecimiento de las facultades jurídicas y económicas de los órdenes estatal y municipal de gobierno. Para lograr tales propósitos, la ley permite la utilización de los convenios entre Federación y Estados.

8.- La descentralización de programas se realiza principalmente a través de convenios entre la Federación y los Estados, en los términos previstos en el artículo 26 de la Constitución Federal y la Ley de Planeación. La descentralización de funciones se realiza a través de convenios entre la Federación y los estados, en los términos previstos en el artículo 116 de la Constitución de la República y las leyes que prescriban su celebración en las materias que regula.

9.- Para construir el Nuevo Federalismo, en el que la Federación, los Estados miembros de la Unión, así como los agentes involucrados en las cuestiones ambientales deben tener una participación activa, se ha instalado una Coordinación de Descentralización de la SEMARNAP, que tiene por objeto promover, orientar, articular, dar seguimiento y evaluar acciones tendientes a concertar con los Estados y los sectores privado y social su participación en el mejoramiento y restauración del medio ambiente, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la pesca.

10.- Es intención de la SEMARNAP y del ESTADO, la creación de programas en los que las acciones de promoción, instrumentación y vigilancia de la legislación ambiental sean cumplidos de manera eficaz.

11.- El ESTADO tiene como compromiso con sus habitantes, mejorar la calidad de vida en general, por lo que considera necesario integrarse activamente en los programas de mejoramiento del ambiente y de desarrollo sustentable.

12.- La SEMARNAP y el ESTADO ven en la participación corresponsable de todos los niveles de gobierno, de los diferentes sectores sociales y de la comunidad en general, la forma más viable para el mejoramiento y conservación del ambiente, así como la vía más directa hacia el desarrollo sustentable.

## DECLARACIONES

I.- La SEMARNAP declara:

**A)** Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que de acuerdo con el artículo 32 Bis del citado ordenamiento legal, le corresponde el despacho de los asuntos relacionados con la ecología, el medio ambiente y el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país.

**B)** Que otorga la mayor importancia a vincular la descentralización con la consolidación de programas regionales integrados que se orienten al logro de un desarrollo sustentable.

**C)** Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35, 36 y 49 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal está facultado para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación en la Planeación Nacional del Desarrollo.

**D)** Que en términos de los artículos 5o. fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; 1o., 5o., 7o., 8o., 18 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 7o. y 26 de la Ley Forestal y 5o., 46 y 83 de la Ley de

Aguas Nacionales, está facultada para celebrar acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, para la realización de acciones en las materias objeto de la leyes mencionadas.

**II.- El ESTADO declara:**

**A)** Que el Gobernador Constitucional está facultado para celebrar el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 60 fracción 23, 62, 65, 66 y 130 de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 7, 8, 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán; y 1 al 5, 7, 15, 36 al 43 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán.

**B)** Que está en aptitud para asumir las funciones que se determinen en los convenios específicos de entre las materias a que se refiere la declaración A) de la SEMARNAP.

**C)** Que en beneficio de la población del Estado, el gobierno tiene interés en realizar las acciones necesarias que procuren el mejoramiento ambiental y ecológico de la Entidad Federativa, así como el racional aprovechamiento de sus recursos naturales.

**III.- AMBAS PARTES declaran:**

**A)** Que hacen patente mediante el presente instrumento, su voluntad política de impulsar la coordinación y concertación de acciones, con el propósito de buscar la descentralización de la administración pública, en materia de medio ambiente, recursos naturales y pesca, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**B)** Que tienen la voluntad política y la capacidad jurídica y económica para transferir y asumir las funciones que en los convenios específicos que en breve deberán firmarse se determinen.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28, 32, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 5o. fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; 1o., 5o., 7o., 8o., 11, 12, 13, 18 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 7o. y 26 de la Ley Forestal; 5o., 46 y 83 de la Ley de Aguas Nacionales, así como de sus respectivos reglamentos; 60 fracción 23, 62, 65, 66 y 130 de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 7, 8, 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán; y 1 al 5, 7, 15, 36 al 43 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán, las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación al tenor de las siguientes:

## **CLAUSULAS**

### **SECCION I Del objeto del Acuerdo**

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases y criterios que fundamenten y orienten la elaboración y suscripción, en su caso, de convenios específicos, para la asunción por parte del ESTADO del ejercicio de funciones de la SEMARNAP, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, que en lo sucesivo se denominarán "funciones", en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca.

### **SECCION II**

#### **De la orientación sustantiva del proceso de descentralización**

**SEGUNDA.-** El ESTADO y la SEMARNAP conducirán el proceso de descentralización con base en los siguientes criterios sustantivos:

**I.** La descentralización de "funciones" se realizará en la medida en que contribuya a aumentar la eficacia conjunta de respuesta del gobierno en materia de gestión ambiental y al desarrollo del estado.

**II.** La descentralización de "funciones" deberá contribuir a fortalecer los espacios de participación social en la atención corresponsable y equitativa de los asuntos ambientales.

**III.** Los alcances de la descentralización serán determinados en un proceso de coordinación y concertación que fortalezca el ejercicio concurrente de las funciones de los tres niveles de gobierno.

**TERCERA.-** El proceso de descentralización en el Estado será objeto de seguimiento y evaluación de las partes, convenido con base en líneas de verificación e indicadores de desempeño, derivados de los criterios sustantivos expresados en la cláusula SEGUNDA.

### **SECCION III**

#### **De los compromisos generales**

**CUARTA.-** Las partes se comprometen a suscribir acuerdos específicos, así como a concretar eficientemente las acciones que se deriven de este Acuerdo.

La SEMARNAP y el ESTADO determinan, por virtud de este Acuerdo, las bases y criterios mínimos que deberán tomarse en cuenta en la elaboración y contenido de los convenios específicos que se firmen.

**QUINTA.-** Los acuerdos específicos a que se refiere la cláusula cuarta, serán suscritos por la Titular de la SEMARNAP o por el Subsecretario de Planeación y por los Subsecretarios o los titulares de los órganos administrativos desconcentrados que corresponda, de acuerdo a la materia de que se trate.

En el ámbito estatal, serán firmados por el Gobernador del Estado y por los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que corresponda, conforme a la materia y marco jurídico vigente en la entidad.

**SEXTA.-** La SEMARNAP y el ESTADO convienen en impulsar la coordinación y concertación de acciones a efecto de lograr la descentralización administrativa de funciones, obras y servicios públicos, para cuyo efecto el ESTADO promoverá la participación de los municipios y de los grupos sociales y privados.

**SEPTIMA.-** El ESTADO fortalecerá y consolidará sus programas y acciones en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca. Asimismo, asumirá en forma eficiente las funciones de la SEMARNAP, cuya descentralización sea pactada en los acuerdos específicos y promoverá las adecuaciones a su normatividad, con el objeto de dar seguridad jurídica a sus gobernados.

**OCTAVA.-** La SEMARNAP se compromete a brindar al ESTADO la asistencia técnica requerida para la eficiente asunción por parte de éste de las funciones descentralizadas y el desarrollo de sus programas locales. Asimismo, apoyará al ESTADO en la obtención de recursos para fortalecer las acciones que realizará el mismo, para el cumplimiento de los acuerdos específicos que se firmen.

#### **SECCION IV**

##### **De la transferencia de recursos**

**NOVENA.-** La SEMARNAP transferirá los recursos humanos, materiales y financieros asignados en el estado para el ejercicio de las "funciones" transferidas, en los términos pactados en cada acuerdo específico, previa aprobación, que conforme a las atribuciones que les confiere la ley, emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM).

En el caso de "funciones" que no tengan una asignación presupuestal para operación o inversión, la asunción por parte del ESTADO estará supeditada a la aportación de recursos de ambas partes, según se pacte en los acuerdos específicos.

#### **SECCION V**

##### **De la Comisión Bilateral para la Descentralización**

**DECIMA.-** Se formará una comisión bilateral integrada por 6 miembros, 3 designados por la SEMARNAP y 3 por el Gobierno del Estado, cuya función será de impulsar la descentralización mediante la formulación de acuerdos específicos, así como de diseñar el sistema de seguimiento y evaluación de este proceso.

Las partes convienen en instalar la Comisión en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir de la firma del presente Acuerdo.

#### **SECCION VI**

##### **De la interpretación y solución de controversias**

**DECIMA PRIMERA.-** En caso de cualquier conflicto derivado de la interpretación, instrumentación y aplicación del presente Acuerdo o de los convenios específicos que de él se deriven, las partes convienen en resolverlo de común acuerdo en el seno de la Comisión Bilateral, antes de acudir a los tribunales federales competentes.

#### **SECCION VII**

##### **De las estipulaciones finales**

**DECIMA SEGUNDA.-** En los convenios específicos que se firmen con motivo de este Acuerdo, deberán incluirse cláusulas que garanticen mecanismos eficientes de participación social, así como el eficaz cumplimiento de los compromisos ahí acordados, tales como la forma de evaluación y seguimiento de los acuerdos, indicadores, penas convencionales para ambas partes, vigilancia, causas de rescisión, terminación anticipada, las causas por las cuales la SEMARNAP reasuma el ejercicio de las funciones que hubiere transmitido, así como los procedimientos, tanto para la asunción de las funciones, como para la recuperación de las mismas por la SEMARNAP y todas las demás especificaciones que fuere menester, procurando en todo momento, dar seguridad jurídica a los gobernados.

**DECIMA TERCERA.-** La SEMARNAP y el ESTADO convienen en que en la asunción por parte de éste del ejercicio de las funciones de aquélla, así como en la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos que se establezcan en los acuerdos específicos, se estará a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, así

como a lo dispuesto por las leyes de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y de Adquisiciones y Obras Públicas.

Asimismo, procurarán la participación de los sectores social y privado en la obtención de recursos que faciliten la entrada en operación de las funciones descentralizadas al ESTADO.

**DECIMA CUARTA.-** El presente Acuerdo de Coordinación, entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiéndose revisar, adicionar o modificar de común acuerdo por las partes, conforme a los preceptos y lineamientos legales vigentes que lo originan. Las modificaciones o adiciones que se hagan, deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de su fecha de suscripción.

**DECIMA QUINTA.-** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo de Coordinación, mediante aviso por escrito en el que se justifique tal extremo que, con treinta días de anticipación, haga llegar a la otra parte. En este caso, la SEMARNAP y el ESTADO, tomarán las medidas necesarias para evitar los daños y perjuicios que se pudieran causar con tal situación.

**DECIMA SEXTA.-** La terminación de la vigencia del presente Acuerdo de Coordinación, no afectará la vigencia de los acuerdos específicos que se hubiesen suscrito derivados del mismo.

**DECIMA SEPTIMA.-** La SEMARNAP y el ESTADO, de conformidad con lo que disponga la ley, publicarán los convenios específicos que se deriven de este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Leído que fue este Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Morelia, Mich., a los once días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.- Por la SEMARNAP: la Secretaria, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.- El Delegado de la SEMARNAP en el Estado, **Luciano Grobet Vallarta**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador, **Victor Manuel Tinoco Rubí**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Antonio García Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Salvador Castillo Núñez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario y Forestal, **Jaime Rodríguez López**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

### **BOLETIN número 140, relativos de precios de insumos para la construcción.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

#### **RELATIVOS DE PRECIOS DE INSUMOS PARA LA CONSTRUCCION**

Con fundamento en el artículo 37 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el artículo 12 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 8 y 68 fracción II de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publica el siguiente:

#### **BOLETIN No. 140**

Se hace del conocimiento de los usuarios que:

- I.- Para los ajustes de costos de los trabajos pendientes de ejecutar de acuerdo al contrato o convenio vigente, los relativos de precios que aparecen en la presente publicación, serán aplicables para el mes de julio de 1997.
- II.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 fracción II de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, las dependencias y entidades procederán a calcular los relativos de precios de insumos que no se encuentren dentro de los publicados en este Boletín, conforme los precios, investigados o que investiguen, prevalecientes durante los diez últimos días del mes de julio de 1997 con respecto a los diez últimos días de junio de 1997, los cuales se aplicarán a partir del 1 julio de 1997.
- III.- La fluctuación en los costos de los insumos, consignada en la columna denominada "Incremento Porcentual", se refiere a la obtenida de junio de 1997 a julio del mismo año.
- IV.- Los ajustes se llevarán a cabo con la periodicidad y vigencia de los relativos de precios de insumos para la construcción que sean publicados por esta Secretaría en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, **Antonio G. Schleske Farah**.- Rúbrica.

#### **RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION ANEXO-1**

BASE NOV-DIC 1992 = 100

**ENTIDAD FEDERATIVA: TODA LA REPUBLICA**

CONCEPTO	1997					INCREMENTO PORCENTUAL
	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	
ACERO DE REFUERZO	257.46	253.06	252.04	247.10	239.94	-2.90
ACERO ESTRUCTURAL	226.09	226.09	226.09	226.09	226.09	0.00
ACETILENO	212.21	212.21	212.21	212.21	244.04	15.00
ALAMBRE RECOCIDO	308.72	308.72	285.07	284.38	284.30	-0.03
ALAMBRON	251.24	250.43	237.26	243.26	246.13	1.18
ASFALTO	477.74	477.74	477.74	477.74	477.74	0.00
AZULEJOS	232.59	233.69	239.86	239.86	239.86	0.00
BARNICES	256.10	262.58	269.56	269.56	269.56	0.00
BLOCKS DE CONCRETO	193.96	194.75	198.08	199.03	199.61	0.29
CAL HIDRATADA	214.63	215.70	215.83	217.36	219.34	0.91
CALENTADOR DE GAS PARA AGUA	273.05	273.05	273.05	280.75	288.47	2.75
CEMENTO PORTLAND	261.00	261.00	259.25	258.73	258.73	0.00
CLAVOS	275.51	275.51	232.59	229.98	221.43	-3.72
CONCRETOS PREMEZCLADOS	224.16	225.10	225.40	225.46	225.73	0.12
CONDUCTOR ALAMBRE DE COBRE	287.60	285.56	284.27	295.13	295.22	0.03
CONDUCTOR CABLE DE COBRE	267.48	265.58	264.39	274.49	274.57	0.03
CRISTALES FLOTADOS LISOS	349.11	349.11	349.11	349.11	349.11	0.00
DINAMITAS Y ACCES. EXPLO.	202.83	203.41	216.23	216.51	216.51	0.00
ESMALTES	288.98	295.68	300.29	300.29	300.29	0.00
FIBRACEL	211.69	211.06	210.78	221.15	220.16	-0.45
FIERRO ESTRUCTURAL	258.51	265.08	272.63	278.28	278.84	0.20
LADRILLO REFRACTARIO	276.01	276.01	276.01	276.01	276.01	0.00
LAMINA DE PLASTICO	304.58	304.58	304.58	304.58	304.58	0.00
LAMINAS DE ACERO GALV.	264.26	271.34	271.34	273.68	272.96	-0.26
LAMINAS DE ACERO NEGRO	256.43	258.12	259.13	259.88	262.19	0.89
LAMINAS DE ASBESTO-CEMENTO	289.47	294.57	294.57	294.57	294.57	0.00
LAVABOS	233.20	233.20	238.01	242.53	242.53	0.00
LLAVES PARA AGUA	252.94	252.94	252.94	260.75	260.88	0.05
LOSETAS VINILICAS	172.68	172.68	172.68	172.68	172.68	0.00
MADERA DE PINO	214.70	214.70	214.70	221.91	221.91	0.00
MALLAS DE ACERO	286.52	281.62	280.50	275.00	267.02	-2.90
MORTERO DE CEMENTO	269.72	270.07	268.77	268.85	269.50	0.24
MOSAICO Y TERRAZO	189.34	189.34	189.34	189.34	199.98	5.62
OXIGENO INDUSTRIAL	187.17	187.17	187.17	187.17	203.06	8.49
PERFILES DE ACERO	255.51	255.51	255.51	255.51	255.51	0.00
PERFILES DE ALUMINIO	297.95	295.47	295.59	296.92	294.96	-0.66
PINTURAS	251.53	257.37	261.38	261.38	261.38	0.00
SOLDADURAS	205.29	205.29	205.29	205.29	214.08	4.28
TABLEROS AGLOMERADOS	163.97	163.97	169.56	169.56	169.56	0.00
TELAS DE ALAMBRE	261.41	261.41	241.39	240.81	240.74	-0.03
TINACO DE ASBESTO-CEMENTO	188.60	192.41	192.41	192.41	192.41	0.00
TRIPLAY DE PINO, CEDRO O CAOBA	279.19	279.19	279.19	279.19	279.19	0.00
TUBOS CONDUIT GALVANIZADOS	286.48	288.34	292.52	292.52	292.52	0.00
TUBOS DE ACERO	341.67	343.89	348.88	348.88	348.88	0.00
TUBOS DE ASBESTO-CEMENTO	291.32	291.32	291.32	291.32	291.32	0.00
TUBOS DE COBRE	261.91	256.23	256.02	248.88	240.72	-3.28
TUBOS DE CONCRETO	232.25	232.67	233.11	233.78	234.74	0.41
TUBOS DE FIERRO FUNDIDO	276.26	277.37	278.14	278.14	278.14	0.00
TUBOS DE FIERRO GALVANIZADOS	209.00	211.44	214.87	215.02	213.32	-0.79
TUBOS DE PVC	309.22	310.46	311.33	311.33	311.33	0.00
VALVULAS	227.94	227.94	228.07	238.77	238.77	0.00
VIDRIOS PLANOS	302.49	302.49	302.49	302.49	302.49	0.00
W.C., TAZA Y TANQUE	228.98	228.98	233.70	238.14	238.14	0.00
YESO	199.75	201.47	200.36	202.12	202.81	0.34

**RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION ANEXO-2 MATERIALES  
PETREOS**

BASE NOV-DIC 1992 = 100

**INSUMO: ARENA**

ENTIDAD FEDERATIVA	1997					INCREMENTO PORCENTUAL
	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	
AGUASCALIENTES	192.51	192.51	192.51	192.83	204.29	5.94
BAJA CALIFORNIA	228.32	228.32	230.19	230.19	238.61	3.66

BAJA CALIFORNIA SUR	360.20	367.22	374.24	374.24	374.24	0.00
CAMPECHE	188.31	188.61	190.39	190.79	193.91	1.64
COAHUILA	156.75	156.75	156.75	156.75	156.75	0.00
COLIMA	166.88	166.88	166.88	167.16	177.09	5.94
CHIAPAS	188.46	188.46	188.46	188.46	188.46	0.00
CHIHUAHUA	155.01	155.01	157.60	171.34	205.95	20.20
DISTRITO FEDERAL	135.06	135.18	136.34	137.76	143.56	4.21
DURANGO	193.67	194.31	198.54	201.76	210.72	4.44
GUANAJUATO	130.14	130.14	130.14	130.14	137.18	5.41
GUERRERO	145.51	147.94	150.76	156.90	152.41	-2.86
HIDALGO	136.47	138.49	139.75	141.77	143.79	1.42
JALISCO	240.73	240.73	240.73	242.34	274.89	13.43
MEXICO	158.90	164.24	164.24	164.24	164.24	0.00
MICHOACAN	147.69	147.69	147.69	147.69	154.94	4.91
MORELOS	133.69	135.67	136.90	138.89	140.86	1.42
NAYARIT	190.26	190.26	190.26	190.26	190.26	0.00
NUEVO LEON	141.75	141.75	152.62	152.62	152.62	0.00
OAXACA	184.84	185.13	186.87	187.27	190.34	1.64
PUEBLA	128.50	128.50	130.74	132.98	134.48	1.13
QUERETARO	145.09	145.09	145.09	145.34	153.97	5.94
QUINTANA ROO	188.31	188.61	190.39	190.79	193.91	1.64
SAN LUIS POTOSI	234.57	234.57	234.57	234.57	234.57	0.00
SINALOA	175.31	175.31	175.31	175.31	175.31	0.00
SONORA	147.72	147.72	147.72	147.72	147.72	0.00
TABASCO	180.02	180.87	180.87	180.87	189.75	4.91
TAMAULIPAS	202.55	202.55	204.62	206.66	212.41	2.78
TLAXCALA	134.87	136.87	138.11	140.11	142.10	1.42
VERACRUZ	124.28	125.39	125.39	125.39	134.67	7.40
YUCATAN	175.71	175.71	180.69	181.84	181.84	0.00
ZACATECAS	193.67	194.31	198.55	201.76	210.72	4.44

**RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION ANEXO-2 MATERIALES PETREOS**

BASE NOV-DIC 1992 = 100

**INSUMO: GRAVA**

ENTIDAD FEDERATIVA	1997					INCREMENTO PORCENTUAL
	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	
AGUASCALIENTES	183.13	193.20	193.20	193.36	198.67	2.75
BAJA CALIFORNIA	189.96	189.96	191.18	191.18	191.18	0.00
BAJA CALIFORNIA SUR	714.40	714.40	714.40	714.40	714.40	0.00
CAMPECHE	179.19	182.22	183.97	186.85	189.28	1.30
COAHUILA	156.65	156.65	156.65	156.65	156.65	0.00
COLIMA	172.39	181.88	181.88	182.02	187.03	2.75
CHIAPAS	179.93	179.93	179.93	179.93	179.93	0.00
CHIHUAHUA	162.74	162.74	164.91	178.68	214.68	20.15
DISTRITO FEDERAL	145.89	146.02	146.34	147.75	152.68	3.34
DURANGO	200.92	200.92	201.58	204.38	212.45	3.95
GUANAJUATO	203.70	225.02	225.02	225.02	227.41	1.06
GUERRERO	170.51	168.14	167.81	177.41	178.20	0.45
HIDALGO	173.31	173.80	174.88	181.07	182.75	0.93
JALISCO	173.56	177.57	177.57	178.14	188.06	5.57
MEXICO	154.20	158.96	158.96	158.96	158.96	0.00
MICHOACAN	162.26	162.26	162.26	162.26	169.35	4.37
MORELOS	133.38	133.76	134.59	139.35	140.65	0.93
NAYARIT	149.01	149.01	149.01	149.01	149.01	0.00
NUEVO LEON	174.89	174.89	174.89	174.89	174.89	0.00
OAXACA	188.79	191.98	193.82	196.86	199.42	1.30
PUEBLA	121.28	121.28	124.54	135.40	135.40	0.00
QUERETARO	183.89	194.00	194.00	194.16	199.49	2.75
QUINTANA ROO	180.40	183.45	185.21	188.12	190.57	1.30
SAN LUIS POTOSI	171.33	187.09	187.09	187.09	187.09	0.00
SINALOA	164.30	164.30	164.30	164.30	164.30	0.00
SONORA	150.44	150.44	150.44	150.44	150.44	0.00
TABASCO	217.00	228.02	228.02	237.28	246.54	3.90
TAMAULIPAS	173.57	173.57	173.57	173.57	179.77	3.57

TLAXCALA	140.97	141.37	142.25	147.28	148.65	0.93
VERACRUZ	139.59	138.78	138.78	138.39	142.89	3.25
YUCATAN	176.07	176.07	181.13	182.30	182.30	0.00
ZACATECAS	200.90	200.90	201.57	204.37	212.44	3.95

**RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION ANEXO-2 MATERIALES  
PETREOS**

BASE NOV-DIC 1992 = 100

**INSUMO: LADRILLO**

ENTIDAD FEDERATIVA	1997					INCREMENTO PORCENTUAL
	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	
AGUASCALIENTES	179.52	182.68	181.81	183.24	188.28	2.75
BAJA CALIFORNIA	255.64	255.64	255.64	257.35	259.07	0.67
BAJA CALIFORNIA SUR	180.97	180.97	180.97	180.97	195.05	7.78
CAMPECHE	183.74	185.70	190.88	196.48	195.26	-0.62
COAHUILA	163.38	171.38	179.02	186.67	190.38	1.99
COLIMA	150.23	152.87	152.14	153.34	157.56	2.75
CHIAPAS	240.10	240.10	240.10	246.87	246.87	0.00
CHIHUAHUA	160.42	160.63	160.63	160.63	164.04	2.12
DISTRITO FEDERAL	166.62	168.80	170.40	172.70	176.52	2.21
DURANGO	186.52	189.23	193.52	195.98	202.88	3.52
GUANAJUATO	179.84	179.84	179.84	179.84	179.84	0.00
GUERRERO	174.13	173.80	179.35	193.61	188.40	-2.69
HIDALGO	222.44	230.22	232.75	241.25	242.19	0.39
JALISCO	152.19	154.54	154.54	156.36	163.15	4.34
MEXICO	155.11	178.44	185.01	180.08	179.26	-0.46
MICHOACAN	193.57	196.41	196.41	196.41	202.11	2.90
MORELOS	167.78	173.65	175.56	181.97	182.68	0.39
NAYARIT	132.32	137.48	138.68	139.89	139.89	0.00
NUEVO LEON	186.92	192.66	202.45	207.87	213.40	2.66
OAXACA	197.75	199.87	205.44	211.46	210.15	-0.62
PUEBLA	172.26	184.52	185.70	192.28	189.93	-1.22
QUERETARO	204.74	208.35	207.35	208.98	214.73	2.75
QUINTANA ROO	183.74	185.70	190.88	196.48	195.26	-0.62
SAN LUIS POTOSI	132.03	137.32	134.67	137.31	142.48	3.76
SINALOA	155.23	161.28	162.68	164.10	164.10	0.00
SONORA	143.76	149.37	150.67	151.98	151.98	0.00
TABASCO	139.07	143.52	153.73	160.95	157.97	-1.85
TAMAULIPAS	183.54	184.67	192.15	192.15	203.45	5.88
TLAXCALA	172.71	178.75	180.72	187.31	188.05	0.39
VERACRUZ	155.09	142.70	138.26	146.21	154.85	5.91
YUCATAN	171.22	171.22	173.39	175.58	175.58	0.00
ZACATECAS	186.52	189.23	193.52	195.98	202.88	3.52

**RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION ANEXO-2 MATERIALES  
PETREOS**

BASE NOV-DIC 1992 = 100

**INSUMO: PIEDRA**

ENTIDAD FEDERATIVA	1997					INCREMENTO PORCENTUAL
	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	
AGUASCALIENTES	135.31	139.03	139.03	139.21	145.27	4.35
BAJA CALIFORNIA	162.43	162.43	163.61	163.61	166.61	1.83
BAJA CALIFORNIA SUR	192.41	194.30	196.16	196.16	196.16	0.00
CAMPECHE	147.44	148.81	150.22	151.56	153.79	1.47
COAHUILA	126.75	126.75	126.75	126.75	126.75	0.00
COLIMA	132.21	135.84	135.84	136.02	141.94	4.35
CHIAPAS	134.80	134.80	134.80	134.80	134.80	0.00
CHIHUAHUA	122.51	122.51	124.35	134.97	162.21	20.18
DISTRITO FEDERAL	216.84	216.84	216.84	216.84	234.94	8.35
DURANGO	141.99	142.23	144.03	146.20	152.34	4.20
GUANAJUATO	140.87	148.25	148.25	148.25	153.06	3.24
GUERRERO	127.27	127.44	128.54	134.84	133.21	-1.21
HIDALGO	130.73	131.88	132.89	136.21	137.81	1.17
JALISCO	171.79	173.78	173.78	174.65	191.24	9.50
MEXICO	125.25	129.29	129.29	129.29	129.29	0.00

MICHOACAN	107.91	107.91	107.91	107.91	112.92	4.64
MORELOS	124.73	125.82	126.79	129.96	131.48	1.17
NAYARIT	144.20	144.20	144.20	144.20	144.20	0.00
NUEVO LEON	129.11	129.11	134.07	134.07	134.07	0.00
OAXACA	137.55	138.83	140.15	141.40	143.47	1.47
PUEBLA	119.85	119.85	122.51	128.90	129.64	0.57
QUERETARO	139.43	143.27	143.27	143.45	149.69	4.35
QUINTANA ROO	147.44	148.81	150.23	151.56	153.79	1.47
SAN LUIS POTOSI	167.45	175.16	175.16	175.16	175.16	0.00
SINALOA	122.18	122.18	122.18	122.18	122.18	0.00
SONORA	117.77	117.77	117.77	117.77	117.77	0.00
TABASCO	164.93	169.52	169.52	172.96	180.59	4.41
TAMAULIPAS	160.48	160.48	161.30	162.10	167.26	3.18
TLAXCALA	124.75	125.85	126.82	129.99	131.51	1.17
VERACRUZ	119.87	120.06	120.06	119.89	126.28	5.33
YUCATAN	141.25	141.25	145.28	146.22	146.22	0.00
ZACATECAS	141.99	142.23	144.02	146.20	152.34	4.20

**RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION ANEXO-2 MATERIALES PETREOS**

BASE NOV-DIC 1992 = 100

**INSUMO: TABIQUE**

ENTIDAD FEDERATIVA	1997					INCREMENTO PORCENTUAL
	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	
AGUASCALIENTES	182.16	182.16	181.29	182.72	187.75	2.75
BAJA CALIFORNIA	243.73	243.73	243.73	245.36	247.00	0.67
BAJA CALIFORNIA SUR	168.40	168.40	168.40	168.40	181.50	7.78
CAMPECHE	193.46	193.46	198.85	204.68	203.41	-0.62
COAHUILA	144.47	144.47	150.91	157.35	160.49	1.99
COLIMA	159.25	159.25	158.49	159.74	164.13	2.75
CHIAPAS	246.31	246.31	246.31	253.26	253.26	0.00
CHIHUAHUA	149.75	149.75	149.75	149.75	152.93	2.12
DISTRITO FEDERAL	174.25	174.25	175.90	178.28	182.22	2.21
DURANGO	189.25	189.25	193.55	196.01	202.91	3.52
GUANAJUATO	198.90	198.90	198.90	198.90	198.90	0.00
GUERRERO	186.62	186.62	192.57	207.88	202.29	-2.69
HIDALGO	247.75	247.75	250.47	259.62	260.63	0.39
JALISCO	152.56	152.56	152.56	154.36	161.06	4.34
MEXICO	165.02	165.02	171.10	166.55	165.78	-0.46
MICHOACAN	203.31	203.31	203.31	203.31	209.20	2.90
MORELOS	171.67	171.67	173.55	179.89	180.59	0.39
NAYARIT	133.91	133.91	135.07	136.25	136.25	0.00
NUEVO LEON	190.65	190.65	200.34	205.71	211.18	2.66
OAXACA	201.79	201.79	207.42	213.49	212.17	-0.62
PUEBLA	184.62	184.62	185.80	192.38	190.03	-1.22
QUERETARO	225.18	225.18	224.10	225.87	232.08	2.75
QUINTANA ROO	193.46	193.46	198.85	204.68	203.41	-0.62
SAN LUIS POTOSI	135.15	135.15	132.54	135.14	140.22	3.76
SINALOA	157.51	157.51	158.88	160.26	160.26	0.00
SONORA	130.28	130.28	131.41	132.56	132.56	0.00
TABASCO	154.23	154.23	165.20	172.96	169.76	-1.85
TAMAULIPAS	186.84	186.84	194.41	194.41	205.84	5.88
TLAXCALA	180.41	180.41	182.39	189.05	189.79	0.39
VERACRUZ	177.14	177.14	171.63	181.50	192.22	5.91
YUCATAN	179.00	179.00	181.28	183.56	183.56	0.00
ZACATECAS	189.26	189.26	193.56	196.02	202.92	3.52

**RELATIVOS DE PRECIOS DE MAQUINARIA MAYOR PARA LA CONSTRUCCION ANEXO-3**

BASE NOV-DIC 1992 = 100

**ENTIDAD FEDERATIVA: TODA LA REPUBLICA**

CONCEPTO	1997					INCREMENTO PORCENTUAL
	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	
CAMIONES FUERA CARRET.	218.44	216.97	217.06	218.01	216.55	-0.67
CARGADORES	295.10	293.10	293.21	294.27	292.68	-0.54
COMPACTADORES	309.82	307.71	307.84	308.94	307.28	-0.54
COMPRESORES	296.38	295.41	294.96	296.00	294.60	-0.47

DOSIFICADORAS	283.80	281.87	281.98	283.00	281.47	-0.54
DRAGAS	275.61	273.32	273.43	274.64	272.79	-0.67
DUOS PACTOR	343.44	341.11	341.24	342.47	340.62	-0.54
EXCAVADORAS	315.56	313.41	313.54	314.67	312.97	-0.54
GRUAS	280.16	277.83	277.94	279.16	277.29	-0.67
MAQ. P/IND. PET Y CONST.	286.71	284.33	284.55	285.86	283.95	-0.67
MAQ. Y EQUIPO ELECTRICO	202.64	201.33	204.37	207.61	207.26	-0.17
MONTACARGAS	258.17	256.29	255.95	257.41	255.38	-0.79
MOTOCONFORMADORAS	275.18	273.30	273.41	274.40	272.92	-0.54
MOTOESCREPAS	289.71	287.74	287.86	288.90	287.34	-0.54
PAVIMENTADORAS	284.03	282.10	282.22	283.23	281.70	-0.54
PERFORADORAS	265.58	263.77	263.88	264.83	263.40	-0.54
PETROLIZADORAS	300.79	310.18	312.16	314.10	314.54	0.14
TANQUES METALICOS	204.22	204.22	204.22	206.92	214.35	3.59
TRACTORES	266.83	265.02	265.13	266.08	264.64	-0.54
TRITURADORAS	293.07	291.08	291.20	292.25	290.67	-0.54

**RELATIVOS DE PRECIOS DE EQUIPO MENOR PARA LA CONSTRUCCION ANEXO-4**

BASE NOV-DIC 1992 = 100

**ENTIDAD FEDERATIVA: TODA LA REPUBLICA**

CONCEPTO	1997					INCREMENTO PORCENTUAL
	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	
BOMBAS PARA AGUA	172.28	171.71	171.46	172.06	171.25	-0.47
CAMIONES DE VOLTEO	264.26	272.51	274.25	275.95	276.34	0.14
COMPACTADORES	172.99	171.81	171.88	172.50	171.57	-0.54
MALACATES	195.01	195.01	195.01	195.01	195.01	0.00
MOTORES ELECTRICOS	195.86	198.37	198.37	198.37	198.37	0.00
REVOLVEDORAS	175.91	174.71	174.78	175.41	174.47	-0.54
TRACTORES AGRICOLAS	225.85	225.85	256.77	256.77	256.77	0.00
TRASHMASTERS	174.36	173.78	173.52	174.13	173.31	-0.47
VIBRADORES	174.72	173.59	176.21	179.01	178.71	-0.17

**RELATIVOS DE PRECIOS DE COMBUSTIBLES AUTOMOTORES ANEXO-5**

BASE NOVIEMBRE 1995 = 100

**ENTIDAD FEDERATIVA: TODA LA REPUBLICA**

CONCEPTO	VIGENCIAS				INCREMENTO PORCENTUAL ENTRE LAS DOS ULTIMAS VIGENCIAS
	1997				
	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	
GASOLINA NOVA	143.79	145.27	146.76	148.28	1.03
GASOLINA EXTRA MAGNA SIN	143.79	145.27	146.76	148.28	1.03
DIESEL DESULFURADO	144.76	146.49	148.25	150.03	1.20
DIESEL DESULFURADO USO AUTOMOTRIZ	144.76	146.49	148.25	150.03	1.20
DIESEL SIN	144.76	146.49	148.25	150.03	1.20

**BANCO DE MEXICO****TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$7.7677 M.N. (SIETE PESOS CON SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

BANCO DE MEXICO

México, D.F., a 15 de septiembre de 1997.

**Lic. Fernando Corvera Caraza**  
Gerente de Disposiciones  
al Sistema Financiero  
Rúbrica.

**Act. Alonso García Tamés**  
Director General de Operaciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	14.95	Personas físicas	14.75
Personas morales	14.95	Personas morales	14.75
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	14.80	Personas físicas	15.87
Personas morales	14.80	Personas morales	15.87
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	14.61	Personas físicas	15.84
Personas morales	14.61	Personas morales	15.84

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 15 de septiembre de 1997. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 15 de septiembre de 1997.  
BANCO DE MEXICO

**Dr. Javier Cárdenas Rioseco**  
Director de Intermediarios  
Financieros  
Rúbrica.

**Lic. Fernando Corvera Caraza**  
Gerente de Disposiciones  
al Sistema Financiero  
Rúbrica.

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 20.8050 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Confía S.A., Banca Serfin S.A., Banco del Atlántico S.A., Banco Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Quadrum S.A., Banco Santander de Negocios México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banco Inverlat S.A., y Banca Promex S.A.

México, D.F., a 15 de septiembre de 1997.  
BANCO DE MEXICO

**Lic. Fernando Corvera Caraza**  
Gerente de Disposiciones  
al Sistema Financiero  
Rúbrica.

**Act. Alonso García Tamés**  
Director General de Operaciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 222/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Lo de Bartolo, Municipio de Culiacán, Sin.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 222/96, que corresponde al expediente 2320, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Lo de Bartolo", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Mediante escrito de cuatro de junio de mil novecientos setenta y tres, un grupo de campesinos del poblado de que se trata, solicitó al Gobernador del Estado, dotación de tierras, señalando como predio de probable afectación, el denominado "Lo de Bartolo", supuesta propiedad de Domingo Félix, situado en el poblado del mismo nombre, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa (fojas 5 y 6 del legajo I).

**SEGUNDO.-** La Comisión Agraria Mixta, instauró el expediente respectivo el dos de julio de mil novecientos setenta y tres, bajo el número 2320 (fojas 7 del legajo I).

**TERCERO.-** La solicitud mencionada fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el doce de julio de mil novecientos setenta y tres (fojas 76 a 83 del legajo I).

**CUARTO.-** El Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, mediante oficios 998, 999 y 1000 de dos de julio de mil novecientos setenta y tres, expidió los nombramientos respectivos a Carlos López Félix, Natividad Beltrán M. y Alfonso Romero Molina, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente (fojas 32 a la 34 del legajo I).

**QUINTO.-** Mediante oficio 919 de dieciocho de junio del mismo año, la Comisión Agraria Mixta comisionó al ingeniero José Leal Román, a efecto de que investigara si el poblado solicitante cumplía con el requisito establecido en el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, rindiendo su informe respectivo mediante escrito de diecinueve de junio del referido año (fojas 13 y 14 del legajo I).

De autos se desprende que en la solicitud original, a fojas 5 y 6 del legajo I, aparecen cuarenta solicitantes de la acción agraria que se resuelve, fechada el cuatro de junio de mil novecientos setenta y tres; posteriormente, mediante oficio sin número del dos de julio del mismo año (foja 9 del legajo I), el ingeniero Marco Antonio Inzunza Montoya, remitió al Gobernador del Estado una síntesis de la solicitud de dotación, refiriéndole que se la enviaba con el objeto de que ordenara su instauración, publicación y expedición de los nombramientos correspondientes, sólo que en ese oficio, a diferencia de los cuarenta campesinos firmantes de la solicitud original, sólo se mencionaron a treinta y siete capacitados, omitiendo el nombre de tres de ellos.

Aunado a lo anterior, en la foja 80 del legajo I obra el Periódico Oficial del Estado de doce de julio de mil novecientos setenta y tres, en el que aparecen los treinta y siete capacitados que se mencionan en el oficio sin número remitido al Gobernador del Estado por el ingeniero Marco Antonio Inzunza, referidos en el párrafo precedente.

Mediante informe de quince de julio de mil novecientos setenta y seis (fojas 108 y 106 del legajo III), los comisionados José Luis Lagos, Aldefundo Marroquín y Miguel Angel Barajas, rindieron su informe de comisión por el cual refieren haber dado cumplimiento a los trabajos de investigación sobre la capacidad agraria de los solicitantes, refiriendo en esencia lo siguiente:

Que de los treinta y seis campesinos solicitantes que figuran en el Periódico Oficial del Estado de doce de julio de mil novecientos setenta y tres, y según informes de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, solamente veintiuno se encuentran radicando en el poblado de referencia; lo anterior, en virtud de que los quince restantes, algunos se ausentaron del poblado, otros fallecieron y algunos más se desistieron de la acción, por lo que propusieron en sustitución de éstos a otros dieciséis que supuestamente reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para que se incluyan dentro del grupo de solicitantes.

**SEXTO.-** La Comisión Agraria Mixta en el Estado, mediante oficio 1070 de doce de junio de mil novecientos setenta y tres, comisionó a Enrique Ramírez Araujo para que llevara a cabo el levantamiento del censo general, el cual previas las notificaciones de ley rindió su informe el veintiuno de julio del mismo año, del que se desprende que obtuvo como resultados un total de ciento veintiocho habitantes, veintitrés jefes de familia y cuarenta capacitados (fojas de la 21 a la 27 del legajo I), siendo los siguientes: 1. Carlos López Félix, 2. Natividad Beltrán Madueño, 3. Darío Quintero Ontiveros, 4. Pablo Rivas Beltrán, 5. José Molina Cárdenas, 6. Alfonso Romero Molina, 7. José Zamudio Chaidez, 8. Jesús Zamudio Chaidez, 9. Julián Torres Vega, 10. Marina Quiroz, 11. Gumersindo Zazueta Noriega, 12. Isabel Favela Escobar, 13. Vicente Beltrán Félix, 14. Felicitos Castaños Félix, 15. Ramón Castaños Machado, 16. Virgen Castaños Machado, 17. Candelario Castaños Machado, 18. Antonio Castaños Machado, 19. Eleodoro Martínez González, 20. Rafael Martínez Zamudio, 21. Antonio Martínez Zamudio, 22. Humberto Martínez Zamudio, 23. Demecio Martínez Zamudio, 24. Demetrio Félix Machado, 25. Jesús Félix Machado, 26. Joaquín Félix Leyva, 27. Manuel González Félix, 28. Ismael Torres Villarreal, 29. Genaro Morales Heras, 30. Felicitos Beltrán Noriega, 31. Ezequiel López Martínez, 32. Juan Ochoa Félix, 33. Pedro Favela Escobar, 34. Ramón Ochoa Félix, 35. Jesús Urias Torres, 36. José Soto Urrea, 37. Juan López Félix, 38. Ursulo López Félix, 39. Candelario López Ochoa y 40. Juan Torres León.

**SEPTIMO.-** La Comisión Agraria Mixta en el Estado, mediante oficio 1354 de once de septiembre de mil novecientos setenta y tres, comisionó al topógrafo Ubaldo Alonso Yáñez Acosta para que llevara a cabo los trabajos técnicos e informativos correspondientes, rindiendo su informe el nueve de noviembre del año referido del que se desprende que los campesinos solicitantes están en posesión y explotación por

más de doce años de una superficie de 324-50-00 hectáreas de diversas calidades (fojas 28 y de la 35 a la 37 del legajo I).

**OCTAVO.-** Mediante escrito de primero de octubre de mil novecientos setenta y tres, Pilar Angel Zazueta Félix en su carácter de Presidente de la Asociación Ganadera local del Municipio de Culiacán, en nombre y representación de María Santos Félix Rivas, María Esther Félix Félix, María del Socorro Félix Félix de Guerrero y Domingo Félix Félix, presentó pruebas y alegatos en las cuales manifiesta que sus representados cada uno poseen títulos de fierro de herrar expedidos por la Tesorería General del Estado de Sinaloa y que son propietarios el primero mencionado de ciento cincuenta cabezas de ganado mayor, el segundo mencionado de ciento cincuenta cabezas de ganado mayor, el tercero mencionado de ciento sesenta cabezas de ganado mayor y el cuarto mencionado de ciento cincuenta cabezas de ganado mayor y que dicho ganado pasta en los terrenos propiedad de las citadas personas; anexando copias simples de las certificaciones expedidas por el encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa, en las que se establecen los datos registrales de las propiedades de dichas personas (fojas 39 a la 74 del legajo I).

**NOVENO.-** El veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, en el que consideró negar la acción intentada por no existir fincas afectables dentro del radio legal del núcleo gestor (fojas de la 86 a la 91 del legajo I).

**DECIMO.-** El mandamiento del Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, no fue emitido.

**DECIMOPRIMERO.-** El veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el Delegado Agrario en el Estado de Sinaloa, emitió su opinión en el caso, considerando negar la solicitud de dotación de tierras, por no existir terrenos afectables dentro del radio legal del núcleo gestor (fojas 93 a la 99 del legajo II).

**DECIMOSEGUNDO.-** Mediante oficio CCA.01/III/013 de veintiocho de enero de mil novecientos ochenta, la extinta Sala Estatal del Cuerpo Consultivo Agrario en el Estado de Sinaloa, solicitó la realización de trabajos técnicos complementarios a la representación de la Dirección General de Tierras y Aguas en el Estado, dependencia que mediante oficio CCA.01/03/271, del siete de marzo de mil novecientos ochenta, comisionó al ingeniero César Domínguez Iñiguez, mismo que rindió su informe el ocho de abril del mismo año, en el que señala que una vez que se trasladó al poblado "Lo de Bartolo", y previa notificación a los propietarios o encargados de predios ubicados dentro del radio legal de afectación de dicho poblado, así como a la asociación de la Pequeña Propiedad del Municipio de Culiacán de catorce de marzo de mil novecientos ochenta, procedió a realizar una inspección ocular en el radio legal del poblado en estudio, constatando que los campesinos solicitantes se encontraban en posesión de una superficie total de 426-53-05 hectáreas, de las cuales, 180-00-00 hectáreas son propiedad de Fortunato Cebrosos Félix; 17-20-00 hectáreas, propiedad de Alejandro Félix; 12-43-92 hectáreas, propiedad de María Santos Félix Rivas y 14-09-13 hectáreas, propiedad de Jesús María Rodríguez; agregando también el comisionado que localizó una superficie de 650-10-00 hectáreas de agostadero de mala calidad, terrenos baldíos que colindan con la superficie que tienen en posesión los solicitantes, y que el resto de los terrenos que constituyen el radio legal de afectación son pequeñas propiedades en explotación agrícola y ganadera; de igual manera indicó que el coeficiente de agostadero de la región es de 7-00-00 hectáreas por cabeza de ganado mayor, según información que recabó en las memorias de la Comisión Técnica Consultiva para la determinación de los Coeficientes de Agostadero, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, anexando a su informe plano informativo, actas de inspecciones oculares de veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta, certificadas por la autoridad municipal del poblado que nos ocupa.

**DECIMOTERCERO.-** Con el objeto de subsanar las deficiencias encontradas por el Jefe de la Sección Técnica de la Subdirección de Tierras y Aguas en el Estado de Sinaloa, según informe de revisión de dos de julio de mil novecientos ochenta, el ingeniero César Domingo Iñiguez S., mediante escrito de nueve de julio del mismo año, rindió su informe complementario en el que señaló no haber anexado a su informe de ocho de abril de mil novecientos ochenta, datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio ni de la Asociación de la Pequeña Propiedad Agrícola, Ganadera y Forestal de Culiacán, en virtud de que no le fueron proporcionados a la fecha en que rindió su informe, de igual manera vuelve a indicar que el grupo solicitante está en posesión de una superficie de 426-53-05 hectáreas, ubicadas dentro del predio "Lo de Bartolo", y que con estos terrenos colinda otro lote de terreno con una superficie de 650-10-00 hectáreas de agostadero de mala calidad, que son considerados terrenos baldíos (fojas de la 158 a la 188 del legajo IV).

**DECIMOCUARTO.-** En sesión celebrada el quince de agosto de mil novecientos ochenta, la extinta sala estatal del Cuerpo Consultivo Agrario en el Estado de Sinaloa, aprobó proyecto de dictamen negativo en el que propone negar la acción intentada por no existir terrenos afectables dentro del radio legal del

núcleo gestor; proyecto que hizo suyo el pleno del Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta (fojas 158 a la 188 del legajo IV).

**DECIMOQUINTO.-** La Confederación Nacional Campesina en nombre y representación de los campesinos solicitantes, mediante oficio 4317 de veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, presentó inconformidad en contra del dictamen negativo aprobado por el pleno del Cuerpo Consultivo Agrario en la sesión celebrada el veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta; anexando a su escrito copia de la ejecutoria dictada el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y tres, por el Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito con residencia en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, registrado bajo el toca 58/83, por la cual se revoca la sentencia dictada por el Juez Primero de Distrito en la entidad referida, el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, relativa al amparo indirecto 612/81, por el cual dicho Tribunal Colegiado concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a los solicitantes de la presente acción, para el efecto de que los mismos no fueran desalojados del lote de terreno que demostraron tener en posesión, el cual cuenta con una superficie de 750-00-00 hectáreas, por lo que la mencionada organización solicitó se llevaran a cabo trabajos técnicos complementarios.

**DECIMOSEXTO.-** En sesión celebrada el veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, el pleno del Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo por el cual se suspenden los efectos jurídicos del dictamen aprobado por dicho órgano colegiado en sesión de veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta, girando órdenes al Delegado Agrario en el Estado de Sinaloa, para el efecto de comisionar personal técnico que llevará a cabo los trabajos solicitados.

**DECIMOSEPTIMO.-** En cumplimiento al acuerdo aprobado por el pleno del Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, la Delegación Agraria en el Estado de Sinaloa, mediante oficio VI/60485 de diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno, comisionó al ingeniero Lorenzo Domínguez Hernández, quien rindió su informe mediante escrito de once de diciembre del mismo año, en el que señala que una vez que se trasladó al poblado solicitante, se reunió con los miembros del Comité Particular Ejecutivo, y que posteriormente procedió a notificar personalmente a los propietarios de los predios que tienen en posesión los campesinos solicitantes, es decir a los ciudadanos Fortunato Cebrero Félix, Domingo Félix Félix, Jesús María Gutiérrez A., Vicente Beltrán, Roberto Salomé Lara y condueños, Isidro Lara Arredondo y Salomé Lara León, indicando asimismo, que llevó a cabo el levantamiento topográfico de los terrenos que los solicitantes tienen en posesión dentro del predio "Lo de Bartolo", arrojando el polígono general una superficie de 1,255-98-25 hectáreas, de las cuales se excluyen 165-09-12.05 hectáreas, que poseen y pertenecen a Salomé Lara León, Isidro Lara Arredondo y Roberto Lara León, por lo que quedan en posesión de los solicitantes una superficie de 1,090-91-13 hectáreas, anexando a su informe las notificaciones personales a que hizo alusión, acta de inspección ocular que certifica la autoridad municipal, notificación al Presidente de la Pequeña Propiedad del Municipio de Culiacán, Sinaloa, y plano informativo.

Mediante oficio 556 de treinta de julio de mil novecientos noventa y tres, la sala regional del noroeste del Cuerpo Consultivo Agrario, solicitó a la Delegación Agraria en el Estado de Sinaloa, la realización de trabajos técnicos complementarios por lo que dicha delegación, mediante oficio 61265 de diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y tres, comisionó al ingeniero Martín Padilla García, quien rindió su informe el veinte de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en el que señala que una vez que se trasladó al poblado "Lo de Bartolo", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, se reunió con Onésimo Noriega Félix y Loreto Isabel Favela Escobar, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo, quienes le manifestaron que el Presidente de dicho comité se encontraba fuera del lugar, gestionando asuntos familiares; que después de hacerles saber el motivo de su comisión, en compañía de un grupo de quince personas, todas solicitantes de la presente acción, procedió a realizar un recorrido sobre una superficie de aproximadamente 1,090-91-13 hectáreas, de las cuales únicamente 750-00-00 hectáreas, están en posesión de los solicitantes, mismas que se encuentran en explotación ganadera y agrícola en pequeña escala por los mismos y en donde se localiza el poblado y que la vegetación que abunda es selva baja espinosa. Abundó el comisionado, que la superficie restante, es decir, 350-91-13 hectáreas, son de agostadero cerril de mala calidad; de igual manera señaló que los campesinos reunidos le hicieron saber que hace muchos años que el propietario del predio "Lo de Bartolo", había sido Domingo Félix Félix, quien fue vendiendo fracciones y que parte del terreno también fue afectado para beneficiar al ejido "Las Flechas", quedando únicamente la superficie de 1,090-91-13 hectáreas, mismas que los solicitantes tienen en posesión material; asimismo el comisionado refirió que el primero de septiembre de mil novecientos noventa y tres, solicitó datos registrales acerca del referido predio al encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio y entidad referidas, quien el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y tres, expidió constancia en la que señala que el predio denominado "Lo de Bartolo", no se encontró registrado a nombre de persona alguna, y por consiguiente no se notificó a ningún posible propietario; anexando a su informe el oficio girado a la citada oficina

registral, así como la constancia con que dicha oficina proporcionó la información solicitada y el acta circunstanciada, levantada en el predio de referencia, la cual fue certificada por la autoridad municipal (fojas de la 479 a la 489 del legajo VIII).

**DECIMOCTAVO.-** Mediante oficio 61928 de once de octubre de mil novecientos noventa y tres, el Delegado Agrario en el Estado de Sinaloa, remitió el expediente en estudio a la Consultoría Regional del noroeste del Cuerpo Consultivo Agrario, para su trámite subsecuente.

**DECIMONOVENO.-** Mediante acuerdo de diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres, el Cuerpo Consultivo Agrario en el Estado y entidad multicitados, emitió nuevo dictamen positivo, el cual deja sin efectos jurídicos el dictamen aprobado por el pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta, y declara procedente la solicitud de dotación de tierras, promovida por los campesinos del poblado denominado "Lo de Bartolo", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, sugiriendo conceder al poblado solicitante, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 1,090-91-13 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, en virtud de que dicha superficie no se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad a nombre de persona alguna, por lo que procede su afectación en términos de lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, ordena turnar copia de dicho dictamen así como del expediente que lo originó a la Dirección General de Tenencia de la Tierra para la elaboración del plano proyecto de localización correspondiente y una vez aprobado éste, remitirse conjuntamente con el expediente a este Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva (fojas de la 801 a la 812 del legajo XI).

**VIGESIMO.-** Mediante escrito de ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, los integrantes del Cuerpo Consultivo Agrario, aprobaron en sesión plenaria de la misma fecha, acuerdo por el cual se suspenden los efectos jurídicos del dictamen positivo y acuerdo que autorizó el plano proyecto de localización, aprobados por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesiones del diecisiete de noviembre y dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres, relativos a la acción de dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "Lo de Bartolo", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, solicitando al Coordinador Agrario en el Estado de Sinaloa, notificara personalmente a Fortunato Cebreros Félix, Domingo Félix Félix, Jesús María Gutiérrez A., Vicente Beltrán, Alejandro Félix, María Santos Félix Rivas, Roberto Lara León, Isidro Lara Arredondo y Guillermo Félix Avendaño, y/o causahabientes, y/o a quienes legalmente les representen, supuestos propietarios y/o poseedores del predio denominado "Lo de Bartolo", con superficie total de 1090-91-13 hectáreas, ubicado en el Municipio de Culiacán de la citada entidad federativa; lo anterior, con la finalidad de cumplir con las garantías de audiencia y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tercero transitorio primer párrafo del Decreto de reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tercero transitorio primer párrafo de la Ley Agraria y artículos 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, refiriendo asimismo, que de no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se recabaran las constancias que así lo acreditaran, para que en este caso, se actuara conforme a lo establecido por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, determinando en el mismo acuerdo suspender los efectos jurídicos del dictamen positivo y acuerdo que autorizó el plano proyecto de localización, aprobados por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesiones plenarias de diecisiete de noviembre y dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres (fojas de la 783 a la 786 del legajo XI).

**VIGESIMO PRIMERO.-** En cumplimiento al acuerdo emitido por los integrantes del Cuerpo Consultivo Agrario, referido en el resultando que antecede, el doce de abril de mil novecientos noventa y seis, fue dictado un nuevo acuerdo por el Cuerpo Consultivo, mediante el cual el Coordinador Agrario en el Estado de Sinaloa, refirió haber intentado notificar en forma personal a los propietarios mencionados en el resultando inmediato anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 275 en relación con el 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sin que le fuera posible, en virtud de lo cual procedió a notificarlos por edictos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, mismos que fueron publicados en el periódico diario de mayor circulación a nivel nacional Excelsior los días dieciséis, veintitrés y treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, así como en el **Diario Oficial de la Federación** los días veintitrés y treinta de enero y seis de febrero de mil novecientos noventa y seis, refiriendo asimismo, que una vez cumplido el término de cuarenta y cinco días posteriores a la última publicación que se establece para estos casos, mediante oficios 20102 y 530097 del veinticinco de marzo y nueve de abril de mil novecientos noventa y seis, la Coordinación Agraria en el Estado de Sinaloa y la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario, respectivamente, hicieron constar que hasta esa fecha no se había recibido documentación alguna relativa a la presentación de pruebas y formulación de alegatos por la parte interesada, por lo que el término legal se daba por concluido; en virtud de lo anterior, el acuerdo recaído fue en el sentido de tener por notificados a Fortunato Cebreros Félix, Domingo Félix Félix, Jesús María Gutiérrez A., Vicente Beltrán, Alejandro Félix, María Santos Félix Rivas, Roberto Lara León e Isidro Lara Arredondo, en relación con el procedimiento de

dotación de tierras, promovido por el poblado "Lo de Bartolo", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, dejando parcialmente sin efectos jurídicos el acuerdo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario de ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, que suspendió los efectos del dictamen positivo y acuerdo que autorizó el plano proyecto de localización, así como el expediente de la acción agraria que nos ocupa, turnándolo a este Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva (fojas de la 787 a la 790 del legajo XI).

**VIGESIMO SEGUNDO.-** Mediante escrito de doce de octubre de mil novecientos noventa y cinco, presentado ante la Secretaría de la Reforma Agraria, Coordinación Agraria Estatal, recibido en la oficina de correspondencia de Culiacán, Sinaloa, en la misma fecha, Domingo Félix Félix (hijo), en su carácter de presunto afectado y como representante legal de María del Socorro y María Esther de apellidos Félix Félix, ocurrieron a presentar pruebas y alegatos consistentes en las documentales que a continuación se mencionan y que serán valoradas en el considerando respectivo:

"...Escritura pública 9272, volumen XLIII del protocolo a cargo del notario público número 36 en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, la cual lo acredita como representante legal de María del Socorro y María Esther de apellidos Félix Félix.

Documental pública: consistente en copia del título de propiedad expedido en la Ciudad de México a los 21 días del mes de noviembre de 1952, firmado por el Secretario de Agricultura y Ganadería Nazario S. Ortiz Garza, por acuerdo presidencial No. 1707, dicho título de propiedad se otorga en favor del suscrito, mismo que ampara una superficie de 912-74-72 hectáreas de un lote de terreno nacional de agostadero denominado "Lo de Bartolo", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

Documental pública: Consistente en Plano de Deslinde del predio de referencia debidamente aprobado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, en el que se especifican medidas, colindancias y la superficie del polígono propiedad de Domingo Félix Félix.

Documental pública: Consistente en Escritura No. 221, Volumen IV, en la que se consigna la compra venta realizada entre Domingo Félix Félix y la Srita. Socorro Félix Rivas, en el que el primero vende a la segunda de los señalados una fracción de terreno compuesta de 200-00-00 hectáreas, y que originalmente pertenecieran a las 912-74-72 hectáreas del predio "Lo de Bartolo".

Documental pública: Consistente en escritura 219, Volumen IV, en la que se consigna contrato de compra-venta que formalizan por una parte el señor Domingo Félix Félix y la Srita. Josefina Félix Rivas, en el que el primero vende a la segunda de los señalados una fracción de terreno compuesta de 150-00-00 hectáreas, y que originalmente pertenecieron a las 912-74-72 hectáreas del predio "Lo de Bartolo".

Documental pública: Consistente en escritura pública No. 220, Volumen IV, en la que se consigna instrumento de compra-venta realizado entre Domingo Félix Félix y María Esther Félix Rivas, en el que el primero vende a la segunda de los señalados una fracción de terreno compuesta de 200-00-00 hectáreas, y que originalmente pertenecieron a las 912-74-72 hectáreas del predio "Lo de Bartolo".

Documental pública: Consistente en escritura pública No. 222, Volumen IV, en la que se consigna instrumento de compra-venta realizado entre Domingo Félix Félix y Jesus María Gutiérrez A., en el que el primero vende al segundo de los mencionados una fracción de terreno compuesta de 362-74-72 hectáreas, y que originalmente pertenecieron a las 912-74-72 hectáreas del predio "Lo de Bartolo".

Documental pública: Consistente en contrato de compra-venta realizado entre los señores Camilo Guerrero M. y María Santos Félix Rivas, en el que se consigna que el primero venda al segundo una superficie de 180-00-00 hectáreas, ubicadas en el predio "Lo de Bartolo", dicho contrato fue protocolizado según escritura número 839, Volumen III, a cargo del Lic. Roberto Galindo Gálvez.

Documental pública: Consistente en contrato de compra-venta realizado el día 11 de octubre de 1932, entre el señor Domingo Félix Félix y Fortunato Cubreros, en el que el primero vende al segundo de los mencionados un lote de terreno compuesto de 105-00-00 hectáreas, ubicado en el predio "Lo de Bartolo", dicho contrato fue firmado ante dos testigos de asistencia de nombres Jesús Celestino y Fidencio Gutiérrez Jr....".

Asimismo, Domingo Félix Félix (hijo) en su carácter de presunto afectado y de representante legal de las personas que han quedado mencionadas en el primer párrafo del presente resultando, formuló en el escrito de referencia, sus alegatos correspondientes, los cuales hizo consistir esencialmente en lo siguiente:

"...El H. Cuerpo Consultivo Agrario considera de manera equivocada que el predio denominado "Lo de Bartolo", es contemplado dentro de los llamados terrenos baldíos propiedad de la Nación, argumentando que por tal motivo dicho bien inmueble resulta afectable en los términos del Artículo 204 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, esto sin tomar en consideración que los suscritos somos auténticos propietarios como se puede comprobar con las escrituras que se anexan al presente en las que se especifican que los terrenos agrícolas que pretenden afectar en favor del poblado denominado "Lo de Bartolo", de esta Municipalidad y Estado; afectación que si se llegare a dar violaría flagrantemente nuestros patrimonios familiares, así como las garantías elementales de los gobernados, toda vez que se

estaría contraviniendo tajantemente los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley Federal de Reforma Agraria y la Nueva Legislación Agraria que entrará en vigor el día 27 de febrero de 1992, en virtud de que dicha autoridad agraria pretende emitir dictamen positivo en el sentido de dotar de nuestros terrenos al grupo solicitante señalado con antelación, argumentando que nuestras 912-74-72 hectáreas de agostadero no se encuentran inscritas o registradas en las oficinas del Registro Público de la Propiedad correspondiente, argumentación que resulta irrelevante por ser refutadas con las documentales públicas que se anexan a la presente promoción..." (anexos del 408 al 438 del legajo de pruebas y alegatos aportados por Domingo Félix Félix).

**VIGESIMO TERCERO.-** Por auto de siete de junio de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado con el número 222/96, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** A efecto de acreditar que la capacidad individual de los solicitantes y colectiva del grupo gestor, así como la existencia del referido poblado, ha quedado demostrada en términos de los artículos 195, 196, fracción II interpretado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se hace necesario efectuar las consideraciones siguientes: la solicitud original la firman cuarenta solicitantes de la acción agraria que se resuelve, pero posteriormente el ingeniero Marco Antonio Inzunza Montoya remite al Gobernador del Estado el oficio sin número, fechado el dos de julio de mil novecientos setenta y tres, con el objeto de que ordene la instauración, publicación y expedición de los nombramientos correspondientes, refiriéndole una relación únicamente de treinta y siete capacitados, omitiendo a tres de ellos, sin fundamentar ni motivar dicha omisión. Sin embargo, del resultado del censo agrario, fechado el veintiuno de julio de mil novecientos setenta y tres, el comisionado menciona un total de cuarenta (40) capacitados.

Posteriormente, a fojas 108 y 106 del legajo III de los autos, los comisionados que dieron cumplimiento a los trabajos de investigación sobre la capacidad agraria de los solicitantes, refirieron en su informe de quince de julio de mil novecientos setenta y seis, que de los treinta y siete (37) solicitantes que aparecen en el Periódico Oficial del Estado, únicamente veintiuno (21) se encontraban radicando en el poblado de referencia, según informe de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, agregando además que de los quince (15) restantes, algunos ya habían fallecido, otros se habían ausentado del poblado y algunos más se habían desistido de la acción, por lo que propusieron a los comisionados en el momento de la investigación, que se incluyeran dentro del grupo de solicitantes a otros dieciséis (16) para sustituir a los fallecidos, ausentes y desistidos.

Este órgano colegiado al efectuar el estudio pormenorizado de todas y cada una de las constancias que obran en autos y que aluden directamente a las diligencias censales efectuadas durante el transcurso del procedimiento de dotación que se resuelve, arriba a la conclusión de que si bien es cierto que dichas diligencias contradicen el resultado del número efectivo de solicitantes, también lo es, que los informes vertidos por todos y cada uno de los funcionarios que en las mismas intervinieron, se encuentra viciado de origen ya que en primer término obra en autos la solicitud de dotación que dio origen al presente juicio, misma que se encuentra firmada por los cuarenta (40) campesinos que se refieren en el resultando sexto de la presente resolución, cifra que fue distorsionada por el funcionario encargado de remitir al Gobernador del Estado el oficio de solicitud de instauración, publicación y expedición de los nombramientos correspondientes, ya que en este sólo mencionó a treinta y siete (37) capacitados, omitiendo el nombre de tres de ellos sin fundamentar ni motivar dicha omisión, error que conllevó al Gobernador del Estado a remitir dicha relación para que fuera publicada en el periódico oficial de la entidad, aludiendo también sólo a treinta y siete (37) capacitados; asimismo, el informe de quince de julio de mil novecientos setenta y seis, rendido por los comisionados que efectuaron los trabajos de investigación sobre la capacidad agraria del grupo solicitante, no es de tomarse en consideración en virtud de que en síntesis refieren que por informes de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo les hicieron saber que de los cuarenta (40) solicitantes originales, únicamente se encontraban radicando en el poblado de referencia veintiún (21) capacitados, ya que quince de ellos se habían ausentado del poblado, otros habían fallecido y algunos más se habían desistido de la acción, sin que del cúmulo de actuaciones que obran en autos se desprenda con las documentales idóneas la acreditación de tales aseveraciones, por lo que tomarlas en consideración llevaría a este órgano jurisdiccional a vulnerar garantías individuales de solicitantes que no estuvieran en las hipótesis antes referidas, aunado a que los comisionados que llevaron a cabo tales diligencias de investigación censal no corroboraron el dicho de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo.

No es óbice para lo anterior, que suponiendo sin conceder que resultara cierta la versión respecto a los solicitantes fallecidos, desavecindados o desistidos de la acción agraria que se resuelve, de cualquier forma tienen expeditos los derechos y facultades que les otorga el artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es decir, que para fijar el monto de la dotación en tierras de cultivo o cultivables, se calculará la extensión que deba afectarse, tomando en cuenta no sólo el número de los peticionarios que iniciaron el expediente, sino el de los que en el momento de realizarse la dotación, tengan derecho a recibir una unidad de la misma; en virtud de lo anterior y para efectos agrarios, deberán tomarse en consideración como beneficiados de la acción agraria que se resuelve a los cuarenta (40) solicitantes originales que aparecen en el censo de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y tres y que se mencionan en el resultando sexto de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se observó lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al notificarse a los propietarios de los predios localizados dentro del radio legal de afectación del poblado de que se trata, así como por edictos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, mismos que fueron publicados en el periódico diario de mayor circulación a nivel nacional Excelsior los días dieciséis, veintitrés y treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, así como en el **Diario Oficial de la Federación** los días veintitrés, treinta de enero y seis de febrero de mil novecientos noventa y seis, a Fortunato Cebreros Félix, Domingo Félix Félix, Jesús María Gutiérrez A., Vicente Beltrán, Alejandro Félix, María Santos Félix Rivas, Roberto Lara León e Isidro Lara Arredondo, como presuntos afectados, cumpliéndose así las garantías de audiencia y legalidad establecidas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en cuanto al procedimiento se cumplieron las formalidades exigidas por los artículos 272, 286, 291, 292, 297 y 304 del ordenamiento legal invocado.

**CUARTO.-** De acuerdo a los antecedentes que obran en el expediente en que se actúa, se colige, que del informe del nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, rendido por el tipógrafo Ubaldo Alonso Yáñez Acosta, a quien la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sinaloa, comisionó para llevar a cabo los trabajos técnicos informativos correspondientes, los campesinos solicitantes ya se encontraban desde ese momento en posesión y explotación por más de doce años, de una superficie de 324-50-00 (trescientas veinticuatro hectáreas y cincuenta áreas) de diversas calidades, correspondientes al predio "Lo de Bartolo", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

Posteriormente, fue comisionado el ingeniero César Domínguez Iñiguez para la realización de trabajos técnicos complementarios, quien rindió su informe el ocho de abril de mil novecientos ochenta, del que se desprende prioritariamente, que después de realizar una inspección ocular en el radio legal del poblado en estudio, constató que los campesinos solicitantes se encontraban en posesión de una superficie total de 426-53-05 (cuatrocientas veintiséis hectáreas, cincuenta y tres áreas y cinco centiáreas), de las cuales 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas) son propiedad de Fortunato Cebreros Félix; 17-20-00 (diecisiete hectáreas, veinte áreas), propiedad de Alejandro Félix; 12-43-92 (doce hectáreas, cuarenta y tres áreas y noventa y dos centiáreas) propiedad de María Santos Félix Rivas y 14-09-13 (catorce hectáreas, nueve áreas y trece centiáreas), propiedad de Jesús María Rodríguez; agregando también el comisionado que localizó una superficie de 650-10-00 (seiscientos cincuenta hectáreas y diez áreas) de agostadero de mala calidad, terrenos baldíos que colindan con la superficie que tienen en posesión los solicitantes y que el resto de los terrenos que constituyen el radio legal, son pequeñas propiedades en explotación agrícola y ganadera, no resultando afectables para la presente acción.

Aunado a lo anterior, resulta relevante la ejecutoria dictada el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y tres, pronunciada por el Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito con residencia en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, registrada bajo el toca 58/83 por la cual se revoca la sentencia dictada por el Juez Primero de Distrito en la entidad referida, el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, relativa al amparo indirecto 612/81, por el que dicho Tribunal Colegiado concedió el amparo y protección de la justicia federal a los solicitantes de la presente acción, para el efecto de que los mismos no fueran desalojados del lote de terreno que demostraron tener en posesión y que cuenta con una superficie de 750-00-00 (setecientas cincuenta hectáreas).

Asimismo, dentro del acervo probatorio que obra en autos del expediente a estudio, destaca el informe rendido por el ingeniero Lorenzo Domínguez Hernández del once de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en el que señala, que una vez que se trasladó al poblado solicitante para llevar a cabo los trabajos técnicos complementarios que le fueron ordenados por la Delegación Agraria en el Estado de Sinaloa, llevó a cabo las notificaciones personales a los propietarios de los predios que tienen en posesión los campesinos solicitantes, es decir, a Fortunato Cebrero Félix, Domingo Félix Félix, Jesús María Gutiérrez A., Vicente Beltrán, Roberto Salomé Lara y condueños, Isidro Lara Arredondo y Salomé Lara León, llevando a cabo también el levantamiento topográfico de los terrenos que están en posesión de los solicitantes dentro del predio "Lo de Bartolo", arrojando el polígono general una superficie de 1,255-98-25 (mil doscientas cincuenta y cinco hectáreas, noventa y ocho áreas y veinticinco centiáreas) de las cuales

se excluyen 165-09-12.05 (ciento sesenta y cinco hectáreas, nueve áreas, doce centiáreas y cinco miliáreas) que poseen y pertenecen a Salomé Lara León, Isidro Lara Arredondo y Roberto Lara León, por lo que quedan en posesión de los solicitantes una superficie de 1,090-91-13 (mil noventa hectáreas, noventa y una áreas y trece centiáreas), anexando a su informe las notificaciones personales a que hizo alusión, acta de inspección ocular que certifica la autoridad municipal, notificación al Presidente de la Pequeña Propiedad del Municipio de Culiacán, Sinaloa y plano informativo.

A mayor abundamiento, obra en autos el informe rendido por el ingeniero Martín Padilla García, de veinte de septiembre de mil novecientos noventa y tres, del que se desprende en esencia, que con el objeto de llevar a cabo trabajos técnicos complementarios, se trasladó al poblado "Lo de Bartolo", en el Municipio y entidad multicitados con el objeto de llevar a cabo una inspección ocular, de la que resultó, que después de haber realizado un recorrido sobre una superficie de aproximadamente 1,090-91-13 (mil noventa hectáreas, noventa y una áreas y trece centiáreas), de las cuales únicamente 750-00-00 (setecientos cincuenta hectáreas) están en posesión de los solicitantes y que se encuentran en explotación ganadera y agrícola en pequeña escala por los mismos y que la vegetación que abunda es selva baja espinosa y que por lo que respecta a la superficie restante, es decir, 350-91-13 (trescientas cincuenta hectáreas, noventa y una áreas y trece centiáreas) son de agostadero cerril de mala calidad, las cuales tienen en posesión material los solicitantes para hacer un total de 1,090-91-13 (mil noventa hectáreas, noventa y una áreas y trece centiáreas). Abundó el comisionado que el primero de septiembre de mil novecientos noventa y tres, solicitó datos registrales acerca del referido predio al encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa, quien el ocho de septiembre del mismo año, expidió constancia en la que señala que el predio denominado "Lo de Bartolo", no se encontró registrado a nombre de persona alguna, y por consiguiente no se notificó a ningún posible propietario; anexando a su informe el oficio girado a la citada oficina registral, así como la constancia con que dicha oficina proporcionó la información solicitada y el acta circunstanciada levantada en el predio de referencia, la cual fue certificada por la autoridad municipal.

Asimismo, el nuevo dictamen positivo del diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres, emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario en el Estado y entidad multicitados, sugiere conceder al poblado solicitante por concepto de dotación de tierras una superficie total de 1,090-91-13 (mil noventa hectáreas, noventa y una áreas y trece centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, en virtud de no encontrarse dicha superficie inscrita en el Registro Público de la Propiedad a nombre de persona alguna, por lo que procede su afectación en términos de lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por considerarse terrenos baldíos, propiedad de la nación.

De todos los elementos que han quedado transcritos en los párrafos precedentes y principalmente del contenido de los trabajos técnicos e informativos y complementarios desarrollados a lo largo del procedimiento que nos ocupa, engarzados éstos de manera lógica y natural, se concluye que los solicitantes de la presente acción, han venido poseyendo de manera gradual, continua, pacífica y de buena fe, diversas fracciones del predio señalado por los mismos como afectable, denominado "Lo de Bartolo", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, hasta hacer un total de 1,090-91-13 (mil noventa hectáreas, noventa y una áreas y trece centiáreas) como enseguida se verá. En efecto, desde el nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, el núcleo solicitante ya se encontraba en posesión de 324-50-00 (trescientas veinticuatro hectáreas, cincuenta áreas); posteriormente, el ocho de abril de mil novecientos ochenta, ya estaban en posesión de 426-53-05 (cuatrocientas veintiséis hectáreas, cincuenta y tres áreas y cinco centiáreas), aunado a que colindando con esta superficie, se localizó un lote de 650-10-00 (seiscientos cincuenta hectáreas y diez áreas) de agostadero de mala calidad, considerados como terrenos baldíos; asimismo, obra en autos la ejecutoria del veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y tres, dictada por el Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito con residencia en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, relativa a un juicio de garantías por el cual se concedió el amparo y protección de la justicia federal a los solicitantes de la presente acción, para el efecto de que los mismos no fueran desalojados del lote de terreno que demostraron tener en posesión, mismo que cuenta con una superficie de 750-00-00 (setecientos cincuenta hectáreas) y finalmente, los trabajos técnicos complementarios del once de diciembre de mil novecientos noventa y uno, y veinte de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que señalan el levantamiento topográfico de los terrenos poseídos por los solicitantes, arrojando éstos un polígono general de 1,255-98-25 (mil doscientas cincuenta y cinco hectáreas, noventa y ocho áreas y veinticinco centiáreas), excluyendo de éstas 165-09-12.05 (ciento sesenta y cinco hectáreas, nueve áreas, doce centiáreas y cinco miliáreas) que poseen y pertenecen a Salomé Lara León, Isidro Lara Arredondo y Roberto Lara León, por lo que queda en posesión del núcleo gestor una superficie total de 1,090-91-13 (mil noventa hectáreas, noventa y una áreas y trece centiáreas).

**QUINTO.-** Asimismo, dentro del procedimiento del juicio agrario que se resuelve, los presuntos afectados ofrecieron diversas probanzas a fin de demostrar la propiedad e inafectabilidad del citado inmueble, las que hizo consistir en diversos alegatos y documentales que a continuación se analizan y

valoran y que quedaron contenidas en el resultando octavo y vigésimo segundo de la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 189 de la Ley Agraria y 79, 129, 130, 133, 140, 190, 197, 200, 202, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Respecto a las pruebas y alegatos presentados por Pilar Angel Zazueta Félix, en su carácter de Presidente de la Asociación Ganadera local del Municipio de Culiacán, mediante escrito de primero de octubre de mil novecientos setenta y tres, en representación de sus asociados: María Santos Félix Rivas, María Esther Félix Félix, María del Socorro Félix Félix y Domingo Félix Félix, y que se mencionan en el resultando octavo de la presente resolución, los alegatos no son de tomarse en consideración, en virtud de que con los mismos, la oferente únicamente acredita la membresía que en los registros que menciona se consigna a favor de los antes referidos, respecto a los títulos de fierro para herrar, expedidos por la Tesorería General del Estado de Sinaloa, en diversas fechas. Ahora bien, por lo que hace a las pruebas documentales que en copias fotostáticas simples anexa a su escrito de pruebas y alegatos, cabe mencionar que se analizarán y valorarán conjuntamente con las pruebas aportadas y alegatos que presentó mediante escrito de doce de octubre de mil novecientos noventa y cinco, Domingo Félix Félix (hijo) en su carácter de presunto afectado y de representante legal de María del Socorro y María Esther de apellidos Félix Félix, en virtud de tratarse de las mismas probanzas, siendo las siguientes:

1.- Escritura pública 9272 volumen XLIII de once de octubre de mil novecientos noventa y cinco, del protocolo a cargo del Notario Público 36 de Culiacán, Sinaloa, por la cual María Esther y María del Socorro, ambas de apellidos Félix Félix, por su propio derecho confirieron en favor de Domingo Félix Félix (hijo) poder general amplísimo para pleitos y cobranzas en los términos del primero párrafo del artículo 2436 del Código Civil del Estado de Sinaloa, en vigor y que aparece a fojas 422 a la 423 de los autos, con la que el oferente únicamente acredita la personalidad con que comparecieron al procedimiento agrario que se resuelve los antes citados.

2.- Copia certificada de nueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, por el licenciado Roberto Galindo Gámez, notario público de Culiacán, Sinaloa, en la que da fe del original que tuvo a la vista y que consiste en el contrato de compra-venta y plano de deslinde que aparecen a fojas 410 a la 414 de autos que comparecen a formalizar por una parte el señor Domingo Félix Félix (padre) en su calidad de vendedor y Josefina Félix Rivas como compradora del lote número uno con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de terreno cerril de agostadero, ubicado dentro del predio denominado "Lo de Bartolo", en la sindicatura de las tapias del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, con la cual la oferente sólo acredita que en esa fecha fue adquirido el referido inmueble, mediante contrato privado de compra-venta, sin embargo dicho predio no fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, razón por la cual, la referida oficina en Culiacán, Sinaloa, informó y expidió constancia del ocho de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en la que señaló que el predio denominado "Lo de Bartolo", no se encontró registrado a nombre de persona alguna, por lo que dicha superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), resulta afectable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por considerarse terrenos baldíos, propiedad de la nación.

3.- Copia simple de veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, por la que el ciudadano Jesús Alberto Trucios Angulo, primer secretario del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil en Culiacán, Sinaloa, certificó el vencimiento del término legal para deducir y justificar derechos hereditarios en el expediente 1502/68 relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de Josefina Félix de Gaxiola, por la cual María Santos Félix Rivas acepta y protesta el cargo del albacea definitiva (foja 416 de los autos).

4.- Copia simple de quince de junio de mil novecientos ochenta y uno, mediante la cual el oficial del Registro Civil de Culiacán, Sinaloa, hace constar el acta de defunción de Josefina Félix de Gaxiola.

5.- Copia certificada de nueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, por el licenciado Roberto Galindo Gámez, Notario Público de Culiacán, Sinaloa, en la que da fe del original que tuvo a la vista y que consiste en el contrato de compra-venta y plano de deslinde (visibles a fojas 432 a la 436 de los autos), que comparecen a formalizar por la parte vendedora Domingo Félix Félix y como comprador Jesús María Gutiérrez A., el trece de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, respecto a la fracción número cuatro de un lote de terreno ubicado en el predio "Lo de Bartolo", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, y que consta de una superficie de 362-74-72 (trescientas sesenta y dos hectáreas, setenta y cuatro áreas y setenta y dos centiáreas) de agostadero cerril, documentales con las que el oferente sólo acredita que en esa fecha fue adquirido el referido inmueble, así como las medidas y colindancias del mismo, sin embargo dicho predio no fue debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en virtud de así acreditarlo el registrador de la oficina de Culiacán, Sinaloa, mediante la constancia de ocho de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en la que señala que el predio denominado "Lo de Bartolo", no se encontró registrado a nombre de persona alguna, por lo que resulta afectable en términos

de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por considerarse terrenos baldíos, propiedad de la nación.

**6.-** Copia simple (fojas 437 y 438 de los autos) del dieciocho de julio de mil novecientos setenta y ocho, por la cual Felipe Sergio Meda Millán, Secretario Primero del Juzgado Tercero de Primera Instancia del ramo civil de Culiacán, Sinaloa, certifica que el término concedido a los interesados para que se presentaran a deducir y justificar sus derechos dentro del expediente 739/75, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de Jesús María Gutiérrez A., ha transcurrido en exceso, por lo cual declara como única y universal heredera de dicha sucesión a María Arteaga viuda de Gutiérrez.

**7.-** Copia simple de la constancia de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, la cual obra a fojas 438 de autos, por la cual Jesús María Gutiérrez A., refiere a Domingo Félix Félix, haber recibido de éste la suma de dos mil seiscientos pesos como importe del precio del lote número cuatro de la fracción del predio "Lo de Bartolo", sindicatura de las tapias de Culiacán, Sinaloa.

**8.-** Copia simple de once de octubre de mil novecientos treinta y dos, que obra a fojas 369 de autos, por la cual Domingo Félix Félix, vende a Fortunato Cebreros el lote seis del fraccionamiento "Lo de Bartolo", ubicado en Culiacán, Sinaloa, y que tiene una superficie de 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas).

**9.-** Copia simple ilegible de dos de enero de mil novecientos treinta y seis, la que obra a fojas 370 y 371 de los autos, mediante la cual comparecen Domingo Félix Félix y Alejandro Félix con el objeto de vender el primero al segundo el lote número dos del predio "Lo de Bartolo", consistente de 36-30-00 (treinta y seis hectáreas y treinta áreas).

**10.-** Instrumental pública consistente en el acta de defunción que obra a fojas 364 de los autos, expedida el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por la cual el oficial 01 del Registro Civil de Culiacán, Sinaloa, certifica el fallecimiento de María Santos Félix Rivas, documental con la cual el oferente sólo acredita los datos registrales que en la misma se consignan.

**11.-** Copias simples del testimonio de la escritura pública de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, así como del plano de deslinde (fojas 365 a la 368 de autos) por la cual el ingeniero Rubén Vega Armenta, en su carácter de oficial encargado del Registro Público de la Propiedad de Culiacán, Sinaloa, certifica la inscripción número 66 del libro 212 de la sección primera, relativo al documento 839, volumen III en Culiacán, Sinaloa, del veinte de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, mediante la cual el notario público del Estado referido, protocolizó el acta en que se consignó el contrato de compra-venta por el cual Camilo Guerrero M., vendió a María Santos Félix Rivas, la finca rústica con superficie de 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas) ubicada en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, inscrito bajo el número 113 en el libro especial de documentos privados número 59 del Registro Público de la Propiedad de ese Municipio.

**12.-** Copias simples del testimonio de la escritura pública de compra-venta número 221, libro IV del trece de marzo de mil novecientos cincuenta y tres (fojas 392 a la 402 de los autos), así como del plano de deslinde expedido por el Notario Público, licenciado Gonzalo M. Armienta Calderón, por medio de la cual Domingo Félix Félix, vendió a Socorro Félix Rivas una finca rústica con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), ubicada en el predio "Lo de Bartolo", Sindicatura de las Tapias, Culiacán, Sinaloa.

**13.-** Copia certificada del acta de defunción de Domingo Félix Félix, (fojas 462 de los autos), expedida por el oficial del Registro Civil de Culiacán, Sinaloa, en la cual se consigna el fallecimiento de la referida persona a las doce horas del nueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno; probanza con la cual el oferente sólo acredita los datos registrales que en la misma se consignan.

**14.-** Copias simples relativas al título de propiedad del expediente 92802, expedido el veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, a favor de Domingo Félix Félix, por el cual el secretario de Agricultura y Ganadería otorga el referido título, respecto a un lote de terreno nacional de agostadero denominado "Lo de Bartolo", con superficie de 912-74-72 (novecientas doce hectáreas, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas) ubicado dentro de la jurisdicción del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa (fojas de la 463 a la 465 de los autos).

**15.-** Copia certificada del acta de reconocimiento, expedida el diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, por el oficial del Registro Civil de Culiacán, Sinaloa, mediante la cual certifica que Domingo Félix Félix, reconoce como hijos legítimos a Josefina, Domingo, María del Socorro y Esther, todos de apellidos Félix; documental con la que el oferente únicamente acredita el reconocimiento que mediante la vía de jurisdicción voluntaria hizo respecto a los antes referidos (fojas 440 a 441 de autos).

**16.-** Copia certificada del acta de reconocimiento que hacen Domingo Félix Félix y María Santos Félix Rivas, respecto de María Esther Félix Félix, el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco; documental con la cual la oferente sólo acredita los datos registrales que en la misma se consignan (fojas 439 y 455 de los autos).

**17.-** Copias simples que contienen los testimonios de la escritura de protocolización del acto relativo al poder general para pleitos y cobranzas, administrar bienes y ejercer actos de dominio otorgado por María

Santos Félix Rivas y Socorro Félix Rivas, a favor de María Esther Félix Rivas; María Arteaga viuda de Gutiérrez a favor de María Esther Félix Rivas y Vicente Beltrán León a favor de María Esther Félix, respectivamente (fojas 442 a 454 de autos).

**18.-** Copias simples del testimonio de la escritura de compra-venta y plano de deslinde por medio del cual Domingo Félix Félix, vendió a María Esther Félix Rivas una finca rústica con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), ubicada en el predio "Lo de Bartolo", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y tres (fojas 456 a 461 de los autos).

**19.-** Copia simple ilegible sin firmas ni sellos en la cual se consignan los datos registrales respecto a los dueños que ha tenido la finca rústica denominada "Lo de Bartolo", en las fechas que se expresan (foja 466 de autos).

**20.-** Copias simples de oficio y acuse de nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres, en las que el representante de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en el Estado de Sinaloa, informa a María Esther Félix Félix que respecto a la queja planteada por ésta, la misma es ajena a la esfera de competencia de esa dependencia pública (fojas 467 a 468 de autos).

**21.-** Documental pública consistente en copia certificada del acta de reconocimiento número 111 de cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco, expedida por el oficial del Registro Civil de Culiacán, Sinaloa, mediante la cual consigna el reconocimiento que como hija legítima hace María Santos Félix Rivas, respecto a Domingo Félix Félix, documental con la cual el oferente sólo acredita los datos registrales que en la misma se consignan (fojas 469 y 470 de autos).

**22.-** Copias simples de la certificación que hace el oficial encargado del Registro Público de la Propiedad de Culiacán, Sinaloa, de veintidós de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, respecto de la inscripción 163 del libro 152 sección primera del documento 163 consistente en la protocolización de las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por Domingo Félix Félix para acreditar la posesión de un lote de terreno denominado "Demasías de Lo de Bartolo", en las que anexa copias simples del título de propiedad y plano de deslinde del referido terreno (fojas 471 a la 478 de los autos).

**23.-** Copia certificada expedida el once de julio de mil novecientos setenta y tres, por el oficial encargado del Registro Público de la Propiedad de Culiacán, Sinaloa, en la que consigna el registro que tiene a su nombre Socorro Félix Rivas, respecto de una fracción de finca rústica ubicada en la sindicatura de las tapias, del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, que consta de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero cerril, ubicada dentro del predio "Lo de Bartolo", y registrada bajo la inscripción número 48 del libro 128 de la sección primera de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, así como del plano correspondiente; documental pública con la cual la oferente acredita la propiedad del referido inmueble más no así la posesión del mismo, en virtud de que ésta la ostentan los campesinos solicitantes de la presente acción agraria, tal como está acreditado en autos del expediente que se resuelve, resultando afectable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, en virtud de que con dicha documental no desvirtúa la inexploración atribuida a la superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de su propiedad (fojas de la 403 a la 405 de los autos).

**24.-** Documental pública consistente en la certificación del acta de reconocimiento de cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco, expedida por el oficial del Registro Civil de Culiacán, Sinaloa, en la que consta el reconocimiento que como hija legítima hace María Santos Félix Rivas a favor de María del Socorro Félix Félix; documental con la cual el oferente sólo acredita los datos registrales que en la misma se consignan (fojas 406 y 407 de los autos).

De todas las probanzas reseñadas con antelación, se concluye que por lo que hace a las marcadas con los numerales 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 17, 18, 19, 20 y 22, este órgano jurisdiccional considera que por tratarse de copias simples, por sí mismas carece de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, en virtud de que no se encuentran administradas con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho que pretenden demostrar; tiene aplicación en la especie la tesis de jurisprudencia 191, visible en la página 131 del tomo VI, correspondiente a la materia común, del último apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que textualmente dice:

"...COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTITUYEN UN MEDIO DE PRUEBA DIVERSO DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 129, 133 y 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las copias fotostáticas no pueden considerarse documentos privados, quedando en cambio comprendidas dentro de los medios de prueba a que se refiere el artículo 93, fracción VII, del aludido Código. En consecuencia, para determinar su valor probatorio debe aplicarse el numeral 217 del mismo ordenamiento legal y no los artículos 205 a 210 que se refieren a la apreciación de los documentos privados, pues de acuerdo con el primero de dichos dispositivos, las copias fotostáticas carecen de valor probatorio pleno si no se encuentran debidamente certificadas, por lo que su valor probatorio es el de un simple indicio, con independencia de que no hayan sido objetadas..."

Ahora bien, por lo que respecta a la instrumental pública de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, no benefician en nada a la parte oferente, en virtud de que no cambian el sentido de la presente resolución y por el contrario lo reafirman.

Los alegatos formulados por Domingo Félix Félix en su carácter de representante legal de María Esther Félix Félix y María del Socorro Félix Félix, los mismos no son de tomarse en consideración, en virtud de que con las probanzas aportadas de su parte, no se desvirtúa la causal de afectación que señala el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que las 912-74-72 (novecientas doce hectáreas, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas) que refirió ser de su propiedad, sin acreditarlo, (con excepción de Socorro Félix Rivas que acreditó la propiedad de 200-00-00 (doscientas hectáreas); se encontraron en posesión del núcleo solicitante, aunado a que el dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario de diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres, es en el sentido de afectar la superficie referida en base a haber considerado la constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad de Culiacán, Sinaloa, de ocho de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en la que se señaló que el predio denominado "Lo de Bartolo", no se encontró registrado a nombre de persona alguna.

**SEXTO.-** Por los razonamientos vertidos en el considerando que antecede, se tiene que para resolver las necesidades agrarias del poblado denominado "Lo de Bartolo", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, se cuenta con una superficie total de 1,090-91-13 (mil noventa hectáreas, noventa y una áreas y trece centiáreas), de las cuales 890-91-13 (ochocientos noventa hectáreas, noventa y una áreas, trece centiáreas) resultan afectables en términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por considerarse terrenos propiedad de la nación y las 200-00-00 (doscientas hectáreas) restantes, propiedad de Socorro Félix Rivas, afectables en términos de lo dispuesto por el artículo 251, interpretado a contrario sensu del mismo ordenamiento legal.

**SEPTIMO.-** En virtud de lo anterior, la superficie total que resulta afectable de 1,090-91-13 (mil noventa hectáreas, noventa y una áreas y trece centiáreas), deberán de tomarse de la siguiente forma: 890-91-13 (ochocientos noventa hectáreas, noventa y una áreas, trece centiáreas) resultan afectables en términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por considerarse terrenos propiedad de la nación y las 200-00-00 (doscientas hectáreas) restantes, propiedad de Socorro Félix Rivas, mismas que se encontraron sin explotación por parte de su propietaria por más de dos años consecutivos sin causa justificada, no existiendo en el expediente documento alguno para desvirtuar su inexploración por parte de la misma, motivo por el cual, resultan afectables en base a lo establecido por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu.

**OCTAVO.-** La superficie concedida por concepto de dotación de ejido, se destinará para beneficiar a los (40) cuarenta campesinos capacitados que se mencionan en el resultando sexto de la presente resolución, superficie que deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que obra en autos y que pasará a ser propiedad del poblado gestor con todas sus accesiones, usos y costumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad a lo dispuesto por los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria; debiéndose reservar la superficie necesaria para constituir la unidad agrícola industrial para la mujer campesina y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 63 de la ley en cita.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es procedente la dotación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Lo de Bartolo", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

**SEGUNDO.-** Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación de ejido una superficie total de 1,090-91-13 (mil noventa hectáreas, noventa y una áreas, trece centiáreas), que deberán de tomarse de la siguiente forma: 890-91-13 (ochocientos noventa hectáreas, noventa y una áreas, trece centiáreas) que resultan afectables en términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por considerarse terrenos propiedad de la nación y las 200-00-00 (doscientas hectáreas) restantes, propiedad de Socorro Félix Rivas, afectables en términos de lo dispuesto por el artículo 251, interpretado a contrario sensu del mismo ordenamiento legal, mismas que se encontraron sin explotación por parte de su propietaria por más de dos años consecutivos sin causa justificada, no existiendo en el expediente documento alguno para desvirtuar su inexploración por parte de la misma. La superficie concedida por concepto de dotación de ejido, se destinará para beneficiar a los (40) cuarenta campesinos capacitados que se mencionan en el Resultando sexto de la presente resolución, superficie que deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que obra en autos y que pasará a ser propiedad del poblado gestor con todas sus accesiones, usos y costumbres. En cuanto a la determinación del destino de las

tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad a lo dispuesto por los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria; debiéndose reservar la superficie necesaria para constituir la unidad agrícola industrial para la mujer campesina y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 63 del Ordenamiento Legal antes mencionado.

**TERCERO.-** Publíquese esta Sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta Sentencia.

**CUARTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a primero de octubre de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado Presidente, **Luis O. PortePetit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón**, **Arely Madrid Tovilla**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

CONFECCIONES CHIAPANECAS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 1996

(DE LIQUIDACION)

(cifras en pesos)

**Activo**

Circulante		\$ 43,499.00
Caja	\$43,499.00	
Total activo		<u>\$43,499.00</u>

**Pasivo**

Total del pasivo		\$ 0.00
		<u>\$ 0.00</u>

**Capital contable**

Capital social	\$50,000.00	
Resultado de Ej. anteriores	(4,390.00)	
Resultado del ejercicio de liquidación	<u>(2,111.00)</u>	
Total capital contable		\$43,499.00
Total del pasivo más capital		<u>\$ 43,499.00</u>

México, D.F., a 9 de mayo de 1997.

**C.P. Oscar G. Arizmendi O.**

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 10639)

**Estados Unidos Mexicanos**

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Puebla, Pue.

EDICTO

C. Miguel Angel Varela Sánchez, en representación de las personas morales, Camiones Oaxaca, S.A. de C.V., y Autocamiones Oaxaca, S.A. de C.V., y del señor Antonio Pacheco García.

En los autos del Juicio de Amparo 412/97, promovido por Francisco Javier Prósperi González apoderado general para pleitos y cobranzas de Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, contra actos de la Honorable Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, consistentes en "el auto de fecha seis de marzo del año en curso, dictado dentro del toca de apelación número 216/97"; y se ha señalado a usted como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley anterior se le emplaza por edictos, que se publicarán por tres veces de siete en

siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y periódico El Universal, deberá presentarse término de treinta días, contado al día siguiente a la última publicación. Queda a disposición en Secretaría de este Juzgado Segundo de Distrito copia simple de demanda de amparo, señalándose para la audiencia constitucional las nueve horas con cuarenta minutos del día catorce de agosto del año en curso.

Puebla, Pue., a 29 de julio de 1997.

El Actuario

**Lic. Fausto García Ayala**

Rúbrica.

**(R.- 10832)**

### **Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Sala Séptima

Secretaría de Acuerdos

Toca 2150/97

EDICTO

En el Cuaderno de Amparo del Juicio Ordinario Civil promovido por Bernal Flores Alejandro contra María Simona Torres de Pineda y otro, toca número 2150/97, el ciudadano Magistrado Semanero dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a catorce de julio de mil novecientos noventa y siete.- Con el escrito de Alejandro Bernal Flores, por propio derecho, y demanda original del juicio de garantías que se acompaña, fórmese el cuaderno correspondiente. Remítase la demanda al H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, con copia simple, hágasele saber la fecha y hora de presentación de la misma. Ríndase informe justificado de ley, y con copia simple de demanda emplácese al tercero perjudicado María Simona Torres de Pineda e infórmese de dicho emplazamiento en términos del artículo 168 de la Ley de Amparo. Remítase toca respectivo dejando copia de sentencia y originales las actuaciones posteriores. Remítanse los autos originales y documentos base de la acción a la Autoridad Federal, intégrese la sección de ejecución y envíese al inferior. Notifíquese. Lo acordó la Séptima Sala y firma el ciudadano Magistrado Semanero.- Doy fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico La Prensa.

México, D.F., a 22 de agosto de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil

**Lic. Ricardo Inigo López**

Rúbrica.

**(R.- 10861)**

### **Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

José Luis Arteaga Cervantes.

En los autos del Juicio de Amparo número 68/97-II, promovido por Luis Gabriel, Adán, Alma Iris, José Jesús, Guadalupe y Ana María, todos de apellidos Arteaga Ku, contra actos de la Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil en Distrito Federal y notificador adscrito a dicho juzgado, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

México, D.F., a 10 de abril de 1997.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Rosa Contreras Vega**

Rúbrica.

**(R.- 10960)**

**Poder Judicial**

Estado de México  
Juzgado Décimo Segundo Civil de Tlalnepantla  
Residencia Ecatepec  
EDICTO

En el expediente 70/95-2 relativo a la suspensión de pagos promovida por José Antonio Fortes López, en su carácter de administrador único de Inmobiliaria Avia, S.A. de C.V., el Juez Décimo Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, convoca a los acreedores para las doce horas del tres de octubre del año en curso, a la junta de discusión, admisión y, en su caso, aprobación del convenio preventivo propuesto por la suspensa, al tenor del siguiente orden del día: **1o.-** Apertura de la junta, **2o.-** Lista de asistencia de acreedores concurrentes, con expresión de los créditos reconocidos. **3o.-** Lectura del convenio preventivo de quiebra propuesto por la suspensa. **4o.-** Proposición de adhesión, aprobación o, en su caso, modificación del convenio. **5o.-** Apertura de debate sobre el convenio propuesto. **6o.-** Votación de acreedores concurrentes. **7o.-** Cómputo de votos. **8o.-** Clausura de la junta de acreedores.

Ecatepec de Morelos, a 18 de agosto de 1997.

El Segundo Secretario de Acuerdos

**Lic. Paula Eva Hernández Granados**

Rúbrica.

**(R.- 10987)**

### **Estados Unidos Mexicanos**

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil  
México, D.F.  
EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Civil 135/94, promovido por Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (Comisión Nacional del Agua) la Federación contra Constructora Aubert, S.A. de C.V., se dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y siete.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta y atento a su contenido se provee: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracciones I y III del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admiten a como pruebas de la parte actora, las siguientes: A) La Confesional a cargo de la parte demandada, por conducto de quien acredite tener facultades para absolver posiciones a su nombre y toda vez que la actora exhibe sobre cerrado que dice contener pliego de posiciones, en preparación de la prueba confesional a cargo de la demandada, cítese personalmente a Constructora Aubert, Sociedad Anónima de Capital Variable a efecto de que comparezca al local de este Juzgado el día siete de octubre del año en curso a las once horas, a absolver posiciones a su cargo con el apercibimiento en caso de no comparecer sin justa causa, se le declarará confesa de las posiciones que sean calificadas de legales, de conformidad con el artículo 124 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles. Y en virtud de que el presente juicio se sigue en rebeldía, con fundamento en el artículo 118 del Código citado, se ordena citar al demandado por medio de la publicación del presente proveído por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**.

B) Las documentales identificadas con los números: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, del escrito de cuenta, mismas que obran en autos en copia simple.

C) Y por lo que hace a las pruebas instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, quedan desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza.

Guárdese en el seguro del Juzgado el sobre exhibido.

Notifíquese y personalmente a la actora.

Lo proveyó y firma la licenciada Sara Judith Montalvo Trejo, Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, con la Secretaría que autoriza y da fe.

CF-C-REB

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 24 de julio de 1997.

La Secretaria de Acuerdos

**Lic. Martha Patricia Guzmán Valentín**

Rúbrica.

**(R.- 10995)**

### **Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México

Juzgado Trigésimo Quinto de lo Civil  
del Distrito Federal

**EDICTO**

CC. Arturo Orci Vélez y José Antonio Rodríguez Almirante. En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banpaís, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Asemex Banpaís, en contra de Pedro Fernando Arizpe Carreón, José Antonio Rodríguez Almirante, Arturo Orci Vélez y Carmen Amelia Gómez Aguilar, se dictó proveído con fecha primero de julio del año en curso, en donde se ordena emplazar a los codemandados Arturo Orci Vélez y José Antonio Rodríguez Almirante, por medio de edictos, que se publicarán haciendo del conocimiento de los mismos que deberán comparecer ante el Juzgado a contestar la demanda y oponer excepciones en un término de treinta días hábiles, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría "A" del Juzgado las copias de traslado correspondientes, expediente 2467/95.

México, D.F., a 8 de agosto de 1997.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"

**Lic. Ma. Yvonne Pérez López**

Rúbrica.

**(R.- 11002)**

**TABLA CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION

AL 30 DE JUNIO DE 1997

**Activo**

Circulante

Total activo 0.00

**Pasivo**

A corto plazo

Total pasivo 0.00

**Capital**

Total capital 0.00

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del balance final de liquidación de Tabla Casa de Cambio, S.A. de C.V. (en liquidación), con cifras al 30 de junio de 1997.

México, D.F., a 8 de septiembre de 1997.

**C.P. Adolfo Sánchez Aguirre**

Liquidador

Rúbrica.

**(R.- 11011)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**EDICTO**

"El Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, expediente 18/93, relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por la Federación (Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión Nacional del Agua) en contra de Vías Terrestres y Edificios, S.A., se dictó el treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, un auto que dice "...con fundamento en el artículo 1070 del Código Mercantil, se ordena notificar a Vías Terrestres y Edificios, S.A., mediante edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndole saber que debe presentarse en el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, toda vez que ante este órgano jurisdiccional se radicó el juicio 18/93, en que la Federación (Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión Nacional del Agua), mediante escrito presentado el doce de febrero de mil novecientos noventa y tres, promovió juicio ordinario mercantil demandando de Vías Terrestres y Edificios, S.A., las siguientes prestaciones: A) El pago de la cantidad de \$11,675.50 (once mil seiscientos setenta y cinco pesos 50/100 M.N.), por concepto de daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, número IC-80-02-C. B) El pago de la cantidad de \$2,331.47 (dos mil trescientos treinta y un pesos 47/100 M.N.), por concepto de obra pagada y no ejecutada. C) La devolución de 1,370 mil trescientos setenta toneladas de cemento que le fue entregado a la contratista y no aplicado a la obra en cuestión o, en su caso, su pago al precio actual en el mercado. D) La devolución de 68,880 sesenta y

ocho mil ochocientos ochenta toneladas de fierro de refuerzo (varilla de 1-2") media pulgada de diámetro, o su pago al precio actual en el mercado. E) El pago de intereses moratorios al tipo legal, desde el momento que se constituyó la mora hasta la total solución del juicio. F) El pago de gastos y costas que se originen por la interposición del presente litigio.

Fíjese, además, en la puerta del Juzgado, una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se apercibe a Vías Terrestres y Edificios, S.A., que si pasado el término de treinta días que se le da para apersonarse ante este juzgador, no comparece, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado..."

México, D.F., a 30 de junio de 1997.

La Secretaria

**Lic. Cruz Montiel Torres**

Rúbrica.

**(R.- 11015)**

**FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.**

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 94-1

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 94-1, por el trigésimo octavo periodo, comprendido del 11 de septiembre al 9 de octubre de 1997, será de 20.66% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 11 de septiembre de 1997, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al trigésimo séptimo periodo, comprendido del 14 de agosto al 11 de septiembre de 1997, contra la entrega del cupón número 37.

México, D.F., a 9 de septiembre de 1997.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

**(R.- 11019)**

**FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.**

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 93-1

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 93-1, por el quincuagésimo segundo periodo, comprendido del 11 de septiembre al 9 de octubre, será de 21.61% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 11 de septiembre de 1997, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al quincuagésimo primer periodo, comprendido del 14 de agosto al 11 de septiembre de 1997, contra la entrega del cupón número 51.

Por otra parte y de acuerdo a la cláusula séptima del Acta de Emisión, con esta misma fecha se realizará la amortización anticipada de 4'000,000 de Bonos Bancarios de Desarrollo, correspondientes a la serie III, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno por un total de \$400'000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.) y el pago de la prima de 1.0% (uno punto cero por ciento) sobre el valor nominal de los bonos pagados por adelantado, equivalente a \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 9 de septiembre de 1997.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

**(R.- 11020)**

**GRUPO CARSO, S.A. DE C.V.**

AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO

**GCARSO P95**

En cumplimiento a lo dispuesto en el título que ampara la Emisión del Pagaré (GCARSO) P95, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán los pagarés por el periodo del 3 de septiembre al 1 de octubre de 1997, será de 21.49% anual, sobre el valor nominal de los mismos, conforme a las disposiciones fiscales vigentes. Dicho interés se liquidará a los tenedores a partir del 1 de octubre de 1997.

El pago se efectuará por Bancomer, S.A., Administración Fiduciaria, en las oficinas ubicadas en avenida Universidad 1200, colonia Xoco, código postal 03339, Distrito Federal, así como en las oficinas de Guadalajara, Jal., y Monterrey, N.L., del centro regional correspondiente.

México, D.F., a 27 de agosto de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Administración Fiduciaria

Rúbrica.

**(R.- 11021)**

**ARRENDADORA COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.**

AVISO A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

ARCOAM 1991

Se informa que el interés trimestral que devengaron las obligaciones, del 8 de abril al 7 de julio de 1997, fue de 23.3920% anual bruto, pagadero a partir del 8 de julio de 1997, contra la presentación del cupón número 24.

Asimismo, de conformidad a la cláusula sexta del Acta de Emisión, se les comunica que a partir del 8 de julio de 1997, se llevará a cabo la séptima y última amortización de 88,750 obligaciones quirografarias de la serie VII, a su valor nominal.

El pago se efectuará por Bancomer, S.A., Administración Fiduciaria, en las oficinas ubicadas en avenida Universidad 1200, colonia Xoco, código postal 03339, Distrito Federal, así como en las oficinas de Guadalajara, Jal., y Monterrey, N.L., del centro regional correspondiente.

México, D.F., a 2 de julio de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Administración Fiduciaria

Rúbrica.

**(R.- 11022)**

**ARRENDADORA COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.**

AVISO A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

ARCOAM 1992

En atención a la cláusula cuarta del Acta de Emisión, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones, por el periodo del 6 de julio al 5 de agosto de 1997, será de 25.28% anual, sobre el valor nominal de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 1 de julio de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Administración Fiduciaria

Rúbrica.

**(R.- 11023)**

**ARRENDADORA FINANCIERA DEL NORTE, S.A.**

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

AFINSA 1993-2

En atención a la cláusula séptima del Acta de Emisión, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones por el periodo del 10 de julio al 7 de agosto de 1997, será de 23.70% anual, sobre el valor nominal de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes. Dicho interés, se

liquidará a los tenedores a partir del día 7 de agosto de 1997, contra la presentación del cupón número 49.

El pago se efectuará por Bancomer, S.A., Administración Fiduciaria, en las oficinas ubicadas en avenida Universidad 1200, colonia Xoco, código postal 03339, Distrito Federal, así como en las oficinas de Guadalajara, Jal., y Monterrey, N.L., del centro regional correspondiente.

México, D.F., a 4 de julio de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Administración Fiduciaria

Rúbrica.

**(R.- 11024)**

#### **ARRENDADORA FINANCIERA DEL NORTE, S.A.**

**AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS**

**AFINSA 1993-2**

En atención a la cláusula séptima del Acta de Emisión, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones por el periodo del 7 de agosto al 4 de septiembre de 1997, será de 23.17% anual, sobre el valor nominal de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes. Dicho interés, se liquidará a los tenedores a partir del día 4 de septiembre de 1997, contra la presentación del cupón número 50.

El pago se efectuará por Bancomer, S.A., Administración Fiduciaria, en las oficinas ubicadas en avenida Universidad 1200, colonia Xoco, código postal 03339, Distrito Federal, así como en las oficinas de Guadalajara, Jal., y Monterrey, N.L., del centro regional correspondiente.

México, D.F., a 1 de agosto de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Administración Fiduciaria

Rúbrica.

**(R.- 11025)**

#### **BANCO INVERLAT, S.A.**

**INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**

**GRUPO FINANCIERO INVERLAT**

**AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES EN ACCIONES CON COLOCACIONES MULTIPLES**

**(BAINLAT) 1993-2**

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Obligaciones Subordinadas no Convertibles en Acciones con Colocaciones Múltiples de Banco Inverlat, S.A. (BAINLAT) 1993-2 hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán del 5 de septiembre al 3 de octubre de 1997, será de 26.26% sobre el valor nominal de las mismas, y la tasa anual de interés neto será de 26.26%, las que se aplicarán de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

A partir del 5 de septiembre de 1997, en las oficinas de Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inverlat, ubicadas en Bosque de Ciruelos 120, 5o. piso, Bosques de las Lomas, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al quincuagésimo octavo periodo a razón de una tasa anual bruta de 24.42%, dicho pago se hará contra entrega del cupón número 58.

México, D.F., a 3 de septiembre de 1997.

Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V.

Grupo Financiero Inverlat

Rúbrica.

**(R.- 11036)**

#### **MULTIVALORES ARRENDADORA, S.A. DE C.V.**

**AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE FINANCIERO**

**MULVASA-P94**

En cumplimiento a lo establecido en el prospecto y título de la emisión correspondiente, y de acuerdo a las resoluciones adoptadas por los tenedores en la asamblea general llevada a cabo el día 8 de julio de

1997, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés que devengarán los pagarés financieros de MultiValores Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, MultiVa Grupo Financiero (MULVASA-P94), del 5 de septiembre al 2 de octubre de 1997, será de 23.5324% sobre el valor nominal de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que los intereses correspondientes al periodo del 8 de agosto al 4 de septiembre de 1997 se liquidarán contra la entrega del cupón número 17, a partir del próximo 5 de septiembre del año en curso, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, México, 06500, Distrito Federal.

México, D.F., a 2 de septiembre de 1997.

Agente Colocador

MultiValores Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

MultiVa Grupo Financiero

Rúbrica.

**(R.- 11037)**

#### **OPERADORA DE CARRETERAS ALFA, S.A. DE C.V.**

**AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES EMITIDOS POR BANCA CREMI, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DE LA CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO**

(OCALFA 1995)

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables emitidos por Banca Cremi, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, respecto a los derechos al cobro de la carretera Toluca-Atlacomulco (OCALFA 95), por este conducto nos permitimos informarles la tasa de interés que devengarán los citados certificados, en el periodo comprendido del 30 de agosto al 29 de septiembre de 1997, la cual es de 26.26%, sobre su valor ajustado, sujeto a la ley fiscal vigente.

Asimismo, informamos que el día 2 de septiembre del presente, corresponde pagar los intereses devengados en periodo comprendido del 30 de mayo al 30 de agosto de 1997, correspondientes al cupón número 7, de acuerdo a los siguientes datos:

La tasa promedio ponderada del periodo es de 26.325109%.

El monto de intereses devengados asciende a la cantidad de \$33'514,243.12.

El rendimiento mínimo a pagar, asciende a la cantidad de \$13'034,326.09.

El nuevo valor ajustado de la emisión, al día 30 de agosto de 1997, será de \$517'872,055.33.

El nuevo valor ajustado de la emisión, al día 30 de agosto de 1997, será de \$1.4385335 por certificado.

México, D.F., a 29 de agosto de 1997.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

**(R.- 11038)**

#### **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.**

**INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO**

**AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO**

(BANOBRA 93-3)

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Bonos Bancarios de Desarrollo (BANOBRA 93-3), hacemos de su conocimiento que la tasa anual por el quincuagésimo segundo periodo, del 4 de septiembre al 2 de octubre de 1997, será de 22.4271% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 4 de septiembre de 1997, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses con un importe total de \$8,104,211.11 sobre el valor nominal de \$500'000,000.00 a razón de una tasa anual de 20.8394% correspondientes al quincuagésimo primer periodo de 28 días, dicho pago será contra entrega del cupón número 51.

México, D.F., a 2 de septiembre de 1997.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

**(R.- 11039)****BANCO INVERLAT, S.A.**

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

GRUPO FINANCIERO INVERLAT

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES EN ACCIONES (BAINLAT) 1993

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Obligaciones Subordinadas no Convertibles en Acciones, de Banco Inverlat, S.A. (BAINLAT) 1993, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán del 5 de septiembre al 3 de octubre de 1997, será de 26.26% sobre el valor nominal de las mismas, y la tasa anual de interés neto será de 26.26%, las que se aplicarán de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

A partir del 5 de septiembre de 1997, en las oficinas de Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inverlat, ubicadas en Bosque de Ciruelos 120, 5o. piso, Bosques de las Lomas, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al quincuagésimo noveno periodo a razón de una tasa anual bruta de 24.42%, dicho pago se hará contra entrega del cupón número 59.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que en la misma fecha del pago mensual, se llevará a cabo la segunda amortización, contra la entrega del recibo número II.

México, D.F., a 3 de septiembre de 1997.

Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V.

Grupo Financiero Inverlat

Rúbrica.

**(R.- 11040)****BANPAIS, S.A.**

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS

(BANPAIS 94)

En cumplimiento a la cláusula novena del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

La tasa de interés anual que devengarán estos valores en el periodo del 5 de septiembre al 2 de octubre de 1997, será de 23.3848%.

México, D.F., a 4 de septiembre de 1997.

Banpaís, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Rúbrica.

**(R.- 11041)****ARRENDADORA SOFIMEX, S.A.**

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

AVISO A LOS TENEDORES

DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

SOFIMEX \*92

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta de intereses del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán las Obligaciones Quirografarias, SOFIMEX \*92, por el periodo comprendido del 8 de septiembre al 7 de octubre de 1997, será de 25.68% anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 3 de septiembre de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero Fina Value

Rúbrica.

**(R.- 11042)****TRITURADOS BASALTICOS**

Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES

DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

(TRIBADE) 1993

En cumplimiento a las resoluciones adoptadas en la asamblea general de tenedores celebrada el 22 de agosto de 1997, hacemos de su conocimiento que:

El promedio ponderado en el trimestre de la tasa de interés que devengarán las obligaciones, por el periodo comprendido entre el 4 de junio y el 3 de septiembre de 1997, será de 22.9611%, sobre su valor nominal ajustado.

Los intereses correspondientes al décimo séptimo trimestre, calculados en base al promedio ponderado de la tasa de interés mencionado, ascienden a \$ 44'589,681.28.

La tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones por el periodo, comprendido entre el 4 de septiembre y el 3 de octubre de 1997, será de 23.54% sobre el valor nominal ajustado de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

El valor nominal ajustado al 4 de septiembre de 1997, será de \$223.469311.

México, D.F., a 2 de septiembre de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

**(R.- 11043)**

**SEGUNDA PROMOTORA, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 6 DE MARZO DE 1996

<b>Activo</b>	<u>0.00</u>
<b>Pasivo</b>	<u>0.00</u>
<b>Capital</b>	<u>0.00</u>

Este balance final de liquidación se publica en cumplimiento al artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 6 de marzo de 1996.

**C.P. Noé Salazar Martínez**

Liquidador

Rúbrica.

**(R.- 11044)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

Juicio de Amparo número 93/97-IV, promovido por Inmobiliaria Juan Manuel, S.A. de C.V., contra actos Juez Primero Civil Toluca, Estado de México y otras, por acuerdo de esta fecha se ordenó, por ignorarse domicilio tercera perjudicada María Eugenia Lance de Cohen. Se señalan nueve horas con treinta minutos del veinticinco de septiembre próximo para audiencia constitucional, quedando a disposición copias de Ley Secretaría Juzgado. Haciéndole saber que deberá presentarse procedimiento dentro de treinta días, contados última publicación.

Guadalajara, Jal., a 6 de agosto de 1997.

La C. Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado

**Lic. Ma. del Refugio Bayardo Bayardo**

Rúbrica.

**(R.- 11047)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

EDICTO

Se notifica a: Lezama Romani, S.A. de C.V., con atención a: Lic. Alessandra Lezama Romani.

Con relación al contrato número 975011 para la adquisición de bienes informáticos que esta Secretaría celebró con su representada, y con apego a lo establecido en la cláusula décimo quinta del contrato referido, así como en el numeral 23.5 de las bases correspondientes, por este conducto se le notifica formalmente la rescisión administrativa por retraso en la entrega de los equipos, retraso imputable a esa compañía.

Para lo cual deberá de manifestar lo que a derecho convenga en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de la emisión del presente documento.

México, D.F., a 15 de septiembre de 1997.

El Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

**Ing. Eduardo Alvarado Flores**

Rúbrica.

**(R.- 11049)**

**|Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia de Supervisión Especializada

Oficio número 601-II-12641

Expediente 721.1(U-594)/1

NOTIFICACION POR EDICTO

Unión de Crédito Empresarial del Bajío, S.A. de C.V., y/o Representante legal de la misma.

En virtud de que se desconoce la ubicación actual de las oficinas de la Unión de Crédito Empresarial del Bajío, S.A. de C.V., esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a lo previsto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, procede a notificar por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior, el oficio de emplazamiento cuyo resumen se detalla a continuación:

Número de oficio: 601-II-12631.

Expediente: 721.1(U-594)/1.

Autoridad emisora: Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asunto: Se les emplaza para efectos de revocación de su autorización para operar como unión de crédito.

Resolución: UNICA.- Con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se concede a Unión de Crédito Empresarial del Bajío, S.A. de C.V., un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción del presente oficio, para que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a la causal de revocación de la autorización para operar como unión de crédito a que se hizo referencia.

Se le hace saber a la Unión de Crédito Empresarial del Bajío, S.A. de C.V., y/o a su representante legal, que en las oficinas de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1971, Torre Norte, 7o. piso, conjunto Plaza Inn, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, Distrito Federal, se encuentra a su disposición el original del referido oficio de emplazamiento, a efecto de que dentro de un plazo de treinta días naturales, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de la presente notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga respecto de la resolución mencionada, con el apercibimiento de que de no hacerlo, esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y con los elementos que obran en el expediente relativo, dictará resolución definitiva.

Atentamente

México, D.F., a 18 de agosto de 1997.

Vicepresidente de Supervisión Especializada

**C.P. Alejandro Vargas Durán**

Rúbrica.

**(R.- 11050)**

BANCA PROMEX, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

INTEGRANTE DEL

GRUPO FINANCIERO PROMEX FINAMEX

ARRENDADORA PROMEX, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO

AVISO DE FUSION

A LA CLIENTELA Y PUBLICO EN GENERAL

En razón de lo establecido en la fracción IV del artículo 27 de la Ley de Instituciones de Crédito, se informa que en la asamblea general extraordinaria de accionistas de Banca Promex, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Promex Finamex, celebrada el día 26 de mayo de 1997, se tomó, entre otras, la siguiente resolución:

**I.1 "Se aprueba fusionar a Banca Promex, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Promex Finamex, con Arrendadora Promex, S.A. de C.V., Organización Auxiliar de Crédito,**

subsistiendo la primera de las señaladas como sociedad fusionante y extinguiéndose la última de las mencionadas, como sociedad fusionada."

Asimismo, la asamblea general extraordinaria de Arrendadora Promex, S.A. de C.V., Organización Auxiliar de Crédito, celebrada el día 26 de mayo de 1997, tomó, entre otros, el siguiente:

"ACUERDO: Se resuelve fusionar a Arrendadora Promex, S.A. de C.V., Organización Auxiliar de Crédito con Banca Promex, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Promex Finamex, subsistiendo esta última como sociedad fusionante y extinguiéndose la primera de las mencionadas, como sociedad fusionada."

Guadalajara, Jal., a 5 de septiembre de 1997.

Banca Promex, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Integrante del Grupo Financiero Promex Finamex

**Lic. Ramón Montes Medina**

Rúbrica.

Arrendadora Promex, S.A. de C.V.

Organización Auxiliar de Crédito

**Lic. Luis Gerardo Sánchez Proal**

Rúbrica.

**(R.- 11089)**

QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL

Se comunica a los señores accionistas de la sociedad denominada Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., que mediante asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de la citada sociedad, celebrada el día 8 de septiembre de 1997, a las 17:00 horas, en el domicilio ubicado en José María Castorena 426, Cuajimalpa, se acordó aumentar el capital social de la empresa en la porción mínima fija en la cantidad de \$5'663,112.00 (cinco millones seiscientos sesenta y tres mil ciento doce pesos 00/100 M.N.) mediante la emisión de 56'631,120 (cincuenta y seis millones seiscientas treinta y un mil ciento veinte) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, debiendo ser suscritas y pagadas a razón de \$0.10 (cero pesos 10/100 M.N.) por cada acción que se suscriba. Asimismo, se decretó el pago de una prima por la cantidad de \$0.253162713 (cero pesos 253162713/100 M.N.) por cada una de las acciones que se suscriban, la cual deberá ser pagada simultáneamente con la suscripción.

Con fundamento en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cláusula décima de los estatutos sociales y las resoluciones adoptadas en la propia asamblea, se les comunica a los señores accionistas de dicha sociedad, que cuentan con un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, contado a partir de la publicación del presente acuerdo, para acudir a la tesorería de la sociedad a ejercer su derecho de preferencia para suscribir y pagar la parte que les corresponde del mencionado aumento de capital en proporción a su tenencia accionaria actual, así como para pagar la prima que les corresponda.

En virtud de lo anterior, la parte del aumento del capital social decretado y no suscrito en la asamblea antes mencionada, quedará pendiente de suscripción y pago hasta en tanto los accionistas no manifiesten su derecho de suscribir y pagar las acciones que les corresponda en los términos anteriormente expuestos, en el término de 15 (quince) días, contado a partir de la publicación del presente acuerdo.

México, D.F., a 9 de septiembre de 1997.

**Xavier Mangino Dueñas**

Delegado Especial

Rúbrica.

**(R.- 11090)**

CAMBIOS CANDACE, S.A. DE C.V.

TROCAMEX, CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento al artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las resoluciones tomadas por las asambleas extraordinarias de accionistas de Cambios Candace, S.A. de C.V., y Trocamex, Centro Cambiario, S.A. de C.V., celebradas el 17 de octubre de 1996, se da a conocer la fusión de estas sociedades, quedando Cambios Candace, S.A. de C.V., como fusionante y la otra como fusionada.

Cambios Candace, S.A. de C.V., asume la obligación de pagar los pasivos que pueda tener la sociedad fusionada.

Ante terceros la fusión surtirá efectos tres meses después de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

El canje de las acciones será en proporción al valor contable de las acciones y a la tenencia accionaria.

Cancún, Q. Roo, a 25 de agosto de 1997.

**Servio Renato Maupomé Hernández**

Administrador Unico

Rúbrica.

CAMBIOS CANDACE, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1996

**(cifras en pesos)**

**Activo**

Caja	450,376.00
Bancos	1'636,836.00
Activo fijo neto	151,150.00
Activo diferido neto	3,349.00
Total activo	2'241,711.00

**Pasivo**

Acreedores diversos	2'061,781.00
Provisiones diversas	25,166.00
Total pasivo	2'086,947.00

**Capital**

Capital social	50,000.00
Resultado del ejercicio	104,764.00
Total capital	154,764.00
Total pasivo y capital	2'241,711.00

**Servio Renato Maupomé Hernández**

Administrador Unico

Rúbrica.

TROCAMEX, CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1996

**Activo**

Caja	574,477.00
Deudores diversos	28,074.00
Activo fijo neto	65,496.00
Activo diferido neto	58,573.00
Total activo	726,620.00

**Pasivo**

Acreedores diversos	576,384.00
Provisiones diversas	15,964.00
Total pasivo	592,348.00

**Capital**

Capital social	450,000.00
Resultados acumulados	(315,728.00)
Total capital	134,272.00
Total pasivo y capital	726,620.00

**Servio Renato Maupomé Hernández**

Representante Legal

Rúbrica.

**(R.- 11097)**

CAMBIOS CANDACE, S.A. DE C.V.

CENTRO CAMBIARIO ATLANTICA CARIBE, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento al artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las resoluciones tomadas por las asambleas extraordinarias de accionistas de Cambios Candace, S.A. de C.V., y Centro Cambiario Atlántica Caribe, S.A. de C.V., celebradas el 20 de octubre de 1996, se da a conocer la fusión de estas sociedades, quedando Cambios Candace, S.A. de C.V., como fusionante y la otra como fusionada.

Cambios Candace, S.A. de C.V., asume la obligación de pagar los pasivos que pueda tener la sociedad fusionada.

Ante terceros la fusión surtirá efectos tres meses después de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

El canje de las acciones será en proporción al valor contable de las acciones y a la tenencia accionaria.

Cancún, Q. Roo, a 25 de agosto de 1997.

**Servio Renato Maupomé Hernández**

Administrador Unico

Rúbrica.

CAMBIOS CANDACE, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1996

**(cifras en pesos)**

**Activo**

Caja	450,376.00
Bancos	1'636,836.00
Activo fijo neto	151,150.00
Activo diferido neto	3,349.00
Total activo	2'241,711.00

**Pasivo**

Acreedores diversos	2'061,781.00
Provisiones diversas	25,166.00
Total pasivo	2'086,947.00

**Capital**

Capital social	50,000.00
Resultado del ejercicio	104,764.00
Total capital	154,764.00
Total pasivo y capital	2'241,711.00

**Servio Renato Maupomé Hernández**

Administrador Unico

Rúbrica.

CENTRO CAMBIARIO, ATLANTICA CARIBE, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1996

**Activo**

Caja	1'641,132.00
Bancos	759,645.00
Deudores diversos	214,289.00
Activo fijo neto	412,640.00
Activo diferido neto	378,575.00
Total activo	3'406,281.00

**Pasivo**

Acreedores diversos	1'303,417.00
Provisiones diversas	168,067.00
Total pasivo	1'471,484.00

**Capital**

Capital social	525,000.00
Reserva legal	7,535.00
Aportaciones P/futuros A. capital	40,000.00
Resultados acumulados	1'362,262.00
Total capital	1'934,797.00
Total pasivo y capital	3'406,281.00

**Servio Renato Maupomé Hernández**

Administrador Unico

Rúbrica.

**(R.- 11098)**

**AVISO**

Se comunica que para la inserción de edictos en esta Sección se deberá presentar obligatoriamente el documento original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**AVISO AL PUBLICO**

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director del **Diario Oficial de la Federación**, licenciado Carlos Justo Sierra, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser Aviso Judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, forzosamente deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word. Los estados financieros en Word para Windows se presentarán sin tablas de edición.

El pago por derecho de publicación deberá efectuarse en efectivo, con cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las de los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, siete días hábiles después del mismo.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos 535-74-54 y 546-40-21, extensión 275, fax extensión 237.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**